



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
6 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 9 de la  
Convención**

**Informes periódicos 13º a 15º que los Estados partes  
debían presentar en 2012**

**Namibia\***

[Fecha de recepción: 13 de octubre de 2014]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-01900 (EXT)



\* 1 5 0 1 9 0 0 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prólogo.....	1-3	3
I. Introducción.....	4-6	3
II. Metodología de presentación de informes.....	7	4
III. Parte I: Respuestas a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tras el examen del informe de Namibia efectuado en 2008.....	8-118	4
IV. Parte II: Información sobre los derechos sustantivos reconocidos en virtud de los artículos pertinentes de la Convención.....	119-208	24
Artículo 1.....	119	24
Artículo 2.....	120-150	24
Artículo 3.....	151-152	33
Artículo 4.....	153-183	33
Artículo 5.....	184-208	38
V. Otros derechos civiles.....	209-341	41
Artículo 6.....	303-311	56
Artículo 7.....	312-341	58
Notas de pie de página/referencias.....		63

## Prólogo

1. Namibia tiene el honor de presentar, de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, sus informes periódicos 13° a 15°. Namibia sigue fiel a su lucha infatigable contra todas las formas de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación. El país ha padecido más de un siglo bajo un régimen brutal, racista y de apartheid. El legado está aún presente y sus repercusiones se siguen sintiendo más de dos decenios después de la independencia. De conformidad con su Constitución, Namibia procura asegurar que todos sus ciudadanos sean tratados en pie de igualdad y con dignidad, sin distinción por motivos de color de piel, religión, tribu, creencias o género.

2. Para combatir el azote del racismo y la discriminación, el Gobierno ha promulgado diversas leyes desde que se alcanzó la independencia, encaminadas a erradicar todas las formas de discriminación y abordar las injusticias del pasado colonial. La Constitución de Namibia, que es la ley suprema del país, prevé los medios de compensación para las víctimas de discriminación racial y otras formas de discriminación. Entre las leyes promulgadas para luchar contra el racismo y la discriminación, y remediar las injusticias del pasado, cabe citar la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial de 1991 y la Ley de Acción Afirmativa en el Empleo de 1998.

3. Namibia es una sociedad multicultural. Tras alcanzar la independencia, el Gobierno aprobó una política de reconciliación nacional para lograr la unión entre sus habitantes e inculcarles un sentido de unidad. Namibia ha participado con carácter esporádico en seminarios y conferencias internacionales sobre el tema de la lucha contra todas las formas de discriminación y otros tipos de intolerancia. Es parte en la Declaración de Durban contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Namibia se compromete a seguir trabajando con las organizaciones y los organismos nacionales, regionales e internacionales para eliminar todas las formas de discriminación racial y promover un entorno de tolerancia entre todos los pueblos del mundo.

## I. Introducción

4. Namibia es parte en una serie de convenciones y tratados a los que habitualmente se hace referencia como instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (de aquí en adelante, "la Convención"). Namibia ratificó la Convención en 1982, fecha en que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la entonces Autoridad Administradora legal para Namibia, ratificó dicho instrumento en nombre del futuro Gobierno del país. La lista de los principales instrumentos figura anexa al presente informe.

5. Este informe se presenta en cumplimiento del artículo 9 de la Convención, que exige que los Estados partes presenten un informe dentro del plazo de un año después de la fecha de entrada en vigor de la Convención para el correspondiente Estado, y en lo sucesivo, cada dos años, sobre las medidas legislativas o de otra índole adoptadas para la aplicación de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la Convención. La información contenida en el presente informe abarca el período de 2008 a 2012. Namibia acoge con agrado la decisión del Comité de aceptar la presentación de los informes periódicos 13° a 15° combinados en un solo documento.

6. El informe contiene una sección inicial que ofrece información sobre la metodología de presentación de informes. La parte I del informe da a conocer las respuestas a las observaciones y recomendaciones finales del Comité para la Eliminación de la

Discriminación Racial, tras el examen de los informes periódicos 8º a 12º de Namibia en 2008. La parte II del informe contiene información sobre los derechos sustantivos reconocidos en virtud de los artículos pertinentes de la Convención y las medidas adoptadas para su aplicación.

## **II. Metodología de presentación de informes**

7. Con el fin de cumplir sus obligaciones internacionales, Namibia estableció el Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, integrado por todos los ministerios y organismos encargados de la aplicación de las normas de derechos humanos enunciadas en la Convención. El Ministerio de Justicia coordina las actividades de las oficinas. El presente informe fue elaborado y compilado por el Ministerio de Justicia, sobre la base de la información recibida de todos los ministerios del Gobierno, entidades de investigación, y organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes. El informe se remitió a las ONG para su información y con el fin de que formularan observaciones.

## **III. Parte I. Respuestas a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tras el examen del informe de Namibia efectuado en 2008**

### **Motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **Recomendación núm. 9**

8. El Comité observa con preocupación la escasez de datos socioeconómicos proporcionados en el presente informe, y subraya la importancia y el valor que confiere a esa información.

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que en el próximo informe se proporcionen datos socioeconómicos pertinentes para la supervisión de la aplicación de la Convención. Al respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte los párrafos 10 a 12 de las directrices relativas a la preparación del documento específicamente destinado al Comité, aprobadas en su 71º período de sesiones.**

#### **Respuesta**

9. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda de 1991, Namibia tiene una población estimada de 1.409.920 habitantes. Según los resultados del censo de ese año (Censo de Población y Vivienda de 2001), esa cifra aumentó a 1.830.330 en 2001, lo que representa una tasa de crecimiento en torno al 2,6%.

10. Los resultados del Censo de 2001 revelaron que había 942.572 mujeres y 887.721 hombres. El 97% de la población es namibiana, y solo el 3% está constituido por personas de origen no namibiano. Se estima que el 67% de la población vive en las zonas rurales y solo el 33% en las zonas urbanas. El 26% del total de la población tiene menos de 14 años de edad, el 52% tiene entre 15 y 59 años, y el 7% tiene 60 años, o más.

11. Alrededor del 81% de los habitantes de 15 años o más se clasifican como alfabetizados ya que pueden leer y escribir correctamente en cualquiera de los idiomas de Namibia. De conformidad con el Censo de Población y Vivienda de 2011, Namibia tenía aproximadamente 2,1 millones de habitantes. El censo se realiza cada diez años.

12. En lo que respecta a la composición étnica, el 87,5% de los habitantes son negros, el 6,5% está compuesto por mestizos y el 6% son blancos. El inglés es el idioma oficial, pero el afrikaans es el idioma que se utiliza habitualmente en la mayoría de las ciudades y pueblos. El alemán y otros idiomas locales —incluido el ju/hoasi, una lengua san minoritaria— también se hablan y enseñan en los tres primeros años de la escuela primaria. Tras finalizar el grado 3, el inglés pasa a ser el idioma en el que se imparte la enseñanza, y la lengua materna es uno de los cursos de estudio durante el resto del período de escolarización.

13. Namibia es país signatario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. Además de la mayoría bantú, hay grandes grupos de koisán (como los nama y los san), descendientes de los primeros habitantes de África Meridional. Los integrantes del grupo san en Namibia suman aproximadamente 35.000.

14. A pesar de su reducida población, Namibia es un país rico en cultura y tradiciones. Al igual que muchos países africanos, tiene diversos grupos étnicos, como los aawambo, los kavango, los ovaherero, los caprivian, los damara, los nama, los tswana, los alemanes, los san, los afrikaner, los baster y los de color. El Parlamento ha promulgado la Ley de las Autoridades Tradicionales núm. 25 de 2000, relativa al establecimiento de las autoridades tradicionales de los grupos indígenas, y a la designación, elección, nombramiento y reconocimiento de los jefes tradicionales. El Gobierno ha reconocido a 50 autoridades tradicionales en virtud de dicha ley, y la cifra incluye también a los cinco grupos étnicos san.

15. La expresión cultural refleja los numerosos grupos que coexisten en el país. Los grupos culturales de Namibia realizan bailes tradicionales africanos a ritmo de tambor. El Ministerio de Juventud, Servicio Nacional, Deporte y Cultura ha desarrollado una activa labor de promoción cultural en el país. El desarrollo cultural se ve también impulsado por instituciones como el Museo Nacional Ambulante, la Asociación de Museos de Namibia, el Teatro Nacional de Namibia, la Escuela de Bellas Artes y el Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Namibia.

16. La capital, Windhoek, así como las localidades costeras, que son los centros de comercio, atraen a un número cada vez mayor de jóvenes que buscan empleo. La región de Khomas es la que tiene el mayor número de habitantes después de las regiones del centro y norte del país. Como ya se ha señalado, el inglés es el idioma oficial, de conformidad con el artículo 3 1) de la Constitución. También se hablan otros idiomas: oshiwambo (51,9%), rukavango (11,8%), otjiherero (8,1%), silozi (4,9%), setswana (0,3%), damara/nama (10,5%), y san (1,5%), así como el afrikaans (9%). Dado el carácter cosmopolita del país, se hablan también idiomas de otras partes del mundo, por ejemplo el alemán, el portugués, el español y el francés, entre los idiomas europeos.

#### **Recomendación núm. 10**

17. El Comité, si bien observa con satisfacción que, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución de Namibia, los tribunales nacionales pueden aplicar directamente la Convención, expresa su preocupación por la definición de discriminación racial que figura en la Ley de 1991 relativa a su prohibición, que no se ajusta por completo al artículo 1 de la Convención.

**El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que su legislación interna se ajuste a la Convención. Alienta también al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para impartir capacitación a los magistrados y abogados a fin de que conozcan mejor el contenido de la Convención y su aplicabilidad directa en el plano nacional.**

**Respuesta**

18. El Gobierno ha proseguido sus esfuerzos para adoptar medidas que aseguren que su legislación interna se ajuste a los acuerdos internacionales ratificados por Namibia. El Estado parte ha tomado nota de la preocupación del Comité con respecto a la definición de la discriminación racial en su legislación interna. Al respecto, la Comisión de Reforma y Desarrollo del Derecho está elaborando enmiendas a la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial.

**Recomendación núm. 11**

19. Si bien toma conocimiento de la creación de una Comisión de reforma y desarrollo de las leyes, encargada, entre otras cosas, del examen de las leyes discriminatorias que se remontan a la época colonial, el Comité reitera su preocupación por el carácter discriminatorio de determinadas leyes de Namibia que siguen vigentes, en particular las relativas a la administración de las herencias intestadas. También le siguen preocupando algunos aspectos de las leyes consuetudinarias de determinados grupos étnicos relativas al estatuto de la persona, en particular las leyes relativas al matrimonio y la herencia, que discriminan a las mujeres y las niñas (arts. 2 y 5 d) iv) y vi)).

**El Comité insta al Estado parte a que examine sus leyes con miras a eliminar las que son discriminatorias y proporcionar igual protección y trato a todas las personas. Recordando su Recomendación general núm. XXV (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda en particular al Estado parte que, con carácter urgente, se cerciore de que sus leyes, en especial las relativas al matrimonio y la herencia, no discriminen a las mujeres y las niñas de determinados grupos étnicos. Invita al Estado parte a que considere la posibilidad de introducir un sistema que permita a las personas elegir entre los sistemas de leyes consuetudinarias y la legislación nacional y, al mismo tiempo, garantice que no se apliquen los aspectos discriminatorios de las leyes consuetudinarias.**

**Respuesta**

20. Namibia ha llevado a cabo una prolongada y exhaustiva revisión, tanto de las políticas como de la legislación, para acabar con los vestigios de la discriminación colonial. Además, el país tiene un sólido poder judicial, que ha defendido de forma activa los derechos constitucionales de sus ciudadanos. El Parlamento ya ha tomado nota de la continuada situación de discriminación y de las dificultades de los matrimonios consuetudinarios, a pesar de que en el artículo 66 de la Constitución se reconocen en pie de igualdad tanto los matrimonios contraídos con arreglo al derecho consuetudinario como los contraídos con arreglo al *common law*, siempre y cuando ambos tipos de normas (consuetudinarias y *common law*) no estén en conflicto con la Constitución o el derecho positivo.

21. El Parlamento ha promulgado la Ley de las Autoridades Tradicionales núm. 25 de 2000, y la Ley de los Tribunales Comunitarios núm. 10 de 2003, que reconocen a las comunidades tradicionales y les dan la posibilidad de practicar sus costumbres y tradiciones y de aplicar sus leyes.

22. Se terminó de preparar el informe sobre las herencias intestadas, que versa sobre la intención de las leyes sobre la herencia que entrañan discriminación racial, y se presentó al Ministro de Justicia en junio de 2012.

**Recomendación núm. 12**

23. El Comité toma nota con reconocimiento de la intención del Estado parte de aumentar los recursos asignados para medidas especiales, pero le preocupa el hecho de que,

en la práctica, no todas las comunidades puedan llegar a beneficiarse de esos programas. Si bien toma nota de la afirmación del Estado parte de que, en el marco de la elaboración de medidas especiales, consulta a las comunidades afectadas, le preocupa que siga existiendo la percepción de que esos programas se imponen sin realizar consultas con esas comunidades ni contar con su participación activa (art. 2 2), y art. 5 c)).

**El Comité alienta al Estado parte a que emprenda una iniciativa de recopilación de datos a fin de velar por que las medidas especiales que se elaboren y apliquen en relación con todas las comunidades de beneficiarios sean resultado de un proceso previo de consultas con dichas comunidades y de su activa participación, y por que, tras haberse alcanzado los objetivos previstos cuando se adoptaron, las medidas no se traduzcan en el mantenimiento de derechos desiguales o distintos para esos grupos.**

### **Respuesta**

24. La Constitución prevé el derecho a la igualdad (art. 10) y la acción afirmativa (art. 23) para el empoderamiento de las personas que habían sido objeto de discriminación, así como la promoción del derecho de participación de la mujer. La Constitución exige que el Estado "aliente a la población en general [...] a influir en la política del Gobierno debatiendo sus decisiones".

25. En lo que respecta a la participación y las consultas, lo usual en Namibia es que el Gobierno se ocupe de la planificación y formulación de las políticas y planes de desarrollo, lo que incluye programas especiales para las comunidades. Los Consejos de las Autoridades Locales y los Consejos Regionales se encargan de la aplicación de las políticas y planes de desarrollo. Los pueblos indígenas de Namibia tienen derecho a participar e influir en las políticas que los afecten. Ello se lleva a cabo, entre otros medios, por conducto de sus propias autoridades tradicionales y mediante la celebración de reuniones comunitarias y el establecimiento de estructuras de gobierno locales y regionales.

26. Tras la visita efectuada por la Viceprimera Ministra a la mayoría de las comunidades san de Namibia para conocer sus necesidades y problemas, se introdujo en 2005 el Programa de Desarrollo de los San. El objeto de las visitas fue celebrar consultas con los san, determinar sus necesidades y conocer los problemas que consideraban más urgentes. El Programa se aprobó sobre la base de los resultados desvelados en las consultas con respecto a la difícil situación de los san. Durante esas visitas, las comunidades san tuvieron la oportunidad de hablar directamente sobre sus necesidades, aspiraciones, problemas y retrocesos en su lucha por la supervivencia económica y social, y por la emancipación. El Gobierno celebra consultas constantemente a través de las estructuras existentes, con ocasión de las visitas anuales que realiza la Oficina del Primer Ministro. Generalmente, la falta de cooperación entre los miembros de la comunidad y sus dirigentes reduce las repercusiones de las actividades del Gobierno en ese ámbito.

### **Recomendación núm. 13**

27. El Comité toma nota con reconocimiento de las disposiciones legales relativas a la eliminación de la segregación del sistema educativo. No obstante, sigue preocupado por la persistencia de la discriminación de facto en el acceso a la educación, así como por la elevada tasa de analfabetismo que sigue existiendo entre los sectores marginados de la población (arts. 3 y 5 e) v)).

**El Comité insta al Estado parte a que mejore la aplicación de sus leyes y políticas destinadas a eliminar la segregación de la educación. En particular, el Estado parte debe intensificar sus esfuerzos encaminados a reducir el analfabetismo, especialmente entre las comunidades más marginadas. El Comité pide al Estado parte que, en su**

**próximo informe periódico, proporcione información sobre el impacto logrado con esas medidas.**

#### **Respuesta**

28. Tras la independencia el Gobierno abolió la mayoría de las leyes y políticas discriminatorias, incluida la eliminación de la segregación de la educación. Además, el Gobierno ha adoptado un programa especial para la rápida integración de las comunidades marginadas en la vida económica del país. En el marco de ese programa, los estudiantes de las comunidades marginadas tienen libre acceso a la educación y reciben ayuda para cubrir todas sus necesidades relacionadas con la asistencia a la escuela. Namibia aplica medidas de lucha contra la discriminación racial en las escuelas primarias a través del plan de estudios sociales (grados 4 a 7), que comprenden los valores civiles, los derechos y las responsabilidades, las causas de los cambios, y el desarrollo, lo que influye en la posibilidad de llevar una vida pacífica y armoniosa en la familia, la comunidad, el país y el mundo.

#### **Recomendación núm. 14**

29. Preocupa al Comité que la Enmienda de 1998 a la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial restrinja el alcance de la ley original en relación con la prohibición de las declaraciones de incitación al odio, ya que se limita la posibilidad de enjuiciar dichos actos al tipificarlos solo como crimen injuria. Lamenta no haber recibido información alguna sobre medidas concretas adoptadas para velar por que los ataques verbales de funcionarios del Gobierno contra grupos minoritarios sean objeto de sanciones (art. 4.)

**El Comité recomienda al Estado parte que revise sus leyes para prevenir, combatir y castigar las declaraciones de incitación al odio a fin de respetar las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Recordando su Recomendación general núm. XV (1993) sobre el artículo 4 de la Convención, el Comité señala al Estado parte que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades específicos, y que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Se insta al Estado parte a que adopte medidas decididas para combatir toda tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico a personas y comunidades, especialmente por parte de los políticos.**

#### **Respuesta**

30. Namibia ha tomado nota de la preocupación del Comité y está revisando la legislación pertinente con el fin de incluir disposiciones para prevenir, combatir y castigar las declaraciones de incitación al odio.

31. La cuestión de los comentarios de tipo racista se llevó ante los tribunales en 1995, en relación con la causa *Kauesa c. Ministerio del Interior* 1995 NR 102 (HC). En dicha causa, el Sr. Kauesa, un policía subalterno, se presentó en la estación nacional de televisión e hizo declaraciones de tipo racial contra policías blancos. El Tribunal Superior afirmó que la libertad de expresión podía limitarse en función de los derechos fundamentales relativos a la dignidad, la igualdad y la no discriminación, y la legislación promulgada de conformidad con la Constitución de Namibia, a saber, la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial de 1991, y que el corolario de todo ello era la prohibición de las expresiones racistas y de odio, que el Tribunal definió como incitación al odio y prejuicios fundados en la raza, el color, el origen étnico, el credo o la religión. El Tribunal ofreció una serie de razones convincentes por las cuales la incitación al odio no estaba protegida bajo el manto de la libertad de palabra y de expresión.



**Recomendación núm. 15**

32. El Comité observa con preocupación que no recibió información suficiente sobre el estatuto y la situación de los refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte, en particular con respecto a su derecho a documentos de identidad y a la exigencia impuesta a los refugiados y solicitantes de asilo de residir en campamentos especiales, a menos que se les conceda un permiso especial (párrs. a) y d) i) del art. 5).

**El Comité insta al Estado parte que respete el derecho a la libertad de circulación de los refugiados y solicitantes de asilo dentro de las fronteras del territorio del Estado parte, así como su derecho a documentos de identidad, en particular el derecho de los hijos recién nacidos de los solicitantes de asilo y los refugiados a que se les expidan certificados de nacimiento oficiales.**

**Respuesta**

33. Namibia se ha adherido a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967. El Parlamento aprobó la Ley de Reconocimiento y Control de Refugiados en Namibia de 1999 para poner en práctica esos instrumentos internacionales. Dicha ley prevé la protección de los solicitantes de asilo y la posterior concesión del estatuto de refugiado, dependiendo de las circunstancias del solicitante de asilo. Sin embargo, a los solicitantes de asilo que huyeron de Angola durante la guerra civil se les concedió automáticamente el estatuto de refugiado.

34. El Gobierno ha formulado reservas al artículo 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, con la intención de posibilitar la restricción legal de la libertad de circulación de los refugiados y solicitantes de asilo en Namibia.

35. En función de esa reserva, Namibia tiene derecho a designar un lugar o lugares para la recepción principal y la residencia de los refugiados, o a restringir su libertad de circulación. No obstante, si un refugiado o solicitante de asilo encuentra una oportunidad de trabajo o de estudio fuera del asentamiento para refugiados, el Gobierno le concederá el respectivo permiso para que pueda aprovechar esa oportunidad. En la práctica, el Gobierno ofrece protección a los refugiados contra la expulsión o la devolución a países en que su vida o su libertad peligran.

36. El Gobierno permite a los refugiados abandonar el asentamiento para refugiados por un plazo máximo de 14 días o más, según las razones aducidas por quienes deseen visitar algún lugar concreto, dentro o fuera del país. La circulación de estas personas se regula por conducto de la oficina del administrador del campamento, situada en el asentamiento para refugiados de Osire. La finalidad principal de esta medida es velar por el bienestar y la protección de esas personas mientras están fuera del asentamiento. Una flota privada de minibuses cubre, a diario y en ambos sentidos, el trayecto entre el asentamiento para refugiados de Osire y el pueblo cercano de Otjiwarongo para que los refugiados puedan comprar artículos de primera necesidad.

37. En relación con la cuestión del derecho a documentos de identidad y la expedición de certificados de nacimiento oficiales para los hijos de solicitantes de asilo y refugiados, a comienzos de 2009 el Ministerio del Interior e Inmigración empezó a utilizar un sistema electrónico de datos para la expedición de documentos de identidad. Desde finales de 2009 se otorgan certificados de nacimiento a los hijos de refugiados y solicitantes de asilo. En el cercano pueblo de Otjiwarongo hay un hospital en el que se expiden certificados de nacimiento oficiales para los recién nacidos, con inclusión de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo, antes de que sus madres abandonen la maternidad, siempre que los progenitores de esos bebés sean refugiados.

38. Los derechos de los refugiados están previstos en la Ley de Reconocimiento y Control de Refugiados en Namibia, de 1999. La ley dispone que toda persona que haya solicitado el estatuto de refugiado en Namibia, y todos los miembros de su familia, tienen derecho a permanecer en el país hasta que se les conceda ese estatuto. El otorgamiento de dicho estatuto permite la permanencia en Namibia en situación de refugiado reconocido como tal.

39. Antes del inicio de la repatriación voluntaria de refugiados angoleños en mayo de 2012, había aproximadamente 8.500 refugiados y solicitantes de asilo en Namibia. Desde el inicio de ese programa, 2.761 refugiados angoleños han sido repatriados. Además, se acogieron también a la repatriación voluntaria tres refugiados de Rwanda y cuatro de Burundi, con lo cual el total de repatriaciones voluntarias asciende a 2.768. Los refugiados angoleños representan el 75% de la población de refugiados.

#### **Recomendación núm. 16**

40. El Comité lamenta no haber recibido información suficiente sobre los criterios utilizados por el Estado parte para reconocer a los dirigentes tradicionales con arreglo a la Ley de 2000 relativa a las autoridades tradicionales y a la Ley de 1997 relativa al Consejo de Dirigentes Tradicionales, en particular acerca de si en el ámbito de aplicación de esas leyes se incluye o no a todas las comunidades indígenas. Por ello, preocupa en especial al Comité que no exista ninguna institución para evaluar las solicitudes de reconocimiento con independencia del Gobierno (art. 5 b)).

**El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los criterios utilizados para el reconocimiento de los dirigentes tradicionales. El Estado parte debe asegurarse de que los criterios utilizados para reconocer a los dirigentes tradicionales con arreglo a la Ley de 2000 relativa a las autoridades tradicionales sean objetivos y justos, y que su proceso de aplicación sea supervisado por un órgano independiente encargado de evaluar la legitimidad de las solicitudes de reconocimiento presentadas por los grupos autóctonos.**

#### **Respuesta**

41. El Parlamento ha aprobado la Ley de las Autoridades Tradicionales núm. 25 de 2000, que regula el reconocimiento de los dirigentes tradicionales de Namibia. De conformidad con el artículo 2 1), las comunidades tradicionales pueden establecer una autoridad tradicional compuesta por un jefe o dirigente de la comunidad tradicional, quien deberá ser designado y reconocido como tal con arreglo a la ley, así como consejeros tradicionales superiores y consejeros tradicionales nombrados o elegidos con arreglo a la misma ley.

42. El artículo 5 de la ley estipula que la comunidad tradicional que desee designar un jefe o dirigente con arreglo a la Ley de las Autoridades Tradicionales deberá presentar el correspondiente formulario de solicitud al Ministro de Gobierno Regional y Local, Vivienda y Desarrollo Rural para su aprobación, en el que se incluirá la siguiente información:

- Nombre de la comunidad tradicional;
- Zona comunal que habita esa comunidad;
- Número estimado de miembros de la comunidad;
- Razones de la designación propuesta;
- Datos personales del candidato a jefe o dirigente de la comunidad tradicional.

43. Se aplicará el derecho consuetudinario en esa comunidad con respecto a la designación y a cualquier otra información que el Ministro pueda prescribir o requerir.

44. Si la solicitud reúne los requisitos anteriormente mencionados, el Ministro podrá aprobar la designación propuesta.

45. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriormente mencionados, el Ministro informará al Presidente, quien, a su vez, remitirá la solicitud al Consejo de Dirigentes Tradicionales establecido con arreglo al artículo 2 de la Ley del Consejo de Dirigentes Tradicionales núm. 13 de 1997, y su Ley de Enmienda núm. 31 de 2000, con el propósito de prestar asesoramiento al Presidente respecto de cualquier asunto que le pueda trasladar. El Consejo de Dirigentes Tradicionales está integrado por miembros de todas las autoridades tradicionales reconocidas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley del Consejo de Dirigentes Tradicionales.

46. El Consejo de Dirigentes Tradicionales examina la solicitud y formula recomendaciones al Presidente, quien aprueba o rechaza la solicitud de designación.

47. Las solicitudes que reúnen los requisitos de la Ley de las Autoridades Tradicionales son aprobadas por el Ministro o por el Presidente, según corresponda, y la designación es objeto de una proclamación presidencial, que se publica en el *Diario Oficial* de conformidad con el artículo 6 de la Ley de las Autoridades Tradicionales.

48. Hasta la fecha el Gobierno ha reconocido a 50 autoridades tradicionales, incluidas las siguientes cinco comunidades san tradicionales:

- Autoridad Tradicional Jul'haon;
- Autoridad Tradicional Kung;
- Autoridad Tradicional Hai-//om;
- Autoridad Tradicional Kao-//aesi;
- Autoridad Tradicional Xoo.

49. Las dos autoridades tradicionales nombradas en último término han sido reconocidas a pesar de no ser propietarias de sus tierras comunales tradicionales.

#### **Recomendación núm. 17**

50. El Comité reconoce las dificultades que plantea en un sistema democrático la aplicación de políticas de reforma agraria encaminadas a corregir los desequilibrios existentes. No obstante, expresa su preocupación por la evidente falta de criterios claros y transparentes para redistribuir la tierra en la práctica, y observa con preocupación la escasez de información relativa a la aplicación de las políticas pertinentes en esta esfera (art. 5 d) v)).

**Se alienta al Estado parte a que aplique sus políticas de reforma agraria de forma que se garantice a las diferentes comunidades étnicas el ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos consagrados en la Convención en el marco de un sistema democrático. El Comité invita al Estado parte a que suministre información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de la política de reforma agraria, y en particular sobre sus repercusiones en los grupos vulnerables.**

#### **Respuesta**

51. Namibia se divide en 13 regiones administrativas, 5 de las cuales son tierras comunales, y todos los ciudadanos namibianos tienen derecho a residir en cualquier lugar del país. En 1990 el Gobierno inició un programa de reforma agraria, por conducto del

Ministerio de Tierras y Reasentamiento, con el Ministerio como principal encargado y agente del Gobierno en lo referente a la planificación y administración de los recursos de tierras de Namibia y su distribución equitativa.

### **Políticas de reforma agraria**

52. Namibia se caracteriza por patrones sesgados de propiedad y distribución de la tierra, heredados del pasado colonial. En consecuencia, alrededor del 70% de los namibianos, en su mayoría negros, anteriormente desfavorecidos, vive en tierras comunales que constituyen el 43% del total. Con el fin de corregir esos desequilibrios, el Gobierno ha aprobado una serie de orientaciones, políticas, y leyes que sirven de guía al Ministerio de Tierras y Reasentamiento en la aplicación de la reforma agraria. Figuran entre ellas:

- i) La Política Nacional de Tierras de 1998, basada en los principios fundamentales estipulados en la Constitución;
- ii) La Política Nacional de Reasentamiento, establecida con el objeto de que el programa de reasentamiento contribuya a asegurar que las tierras se asignen a los grupos destinatarios, que se mejoren su bienestar y medios de subsistencia, y que los beneficiarios alcancen una situación de autosuficiencia;
- iii) La Ley de Reforma Agraria (de tierras de valor comercial), núm. 6 de 1995, promulgada con el objeto de que el Estado pueda adquirir tierras agrícolas con fines de reforma y asignación a los ciudadanos sin tierra;
- iv) La Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002, promulgada con el fin de asignar derechos respecto de tierras comunales, como los derechos a la tierra y los derechos de tenencia.

53. El Gobierno aplica las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria Comunal de 1995 en la adquisición de tierras agrícolas (de valor comercial) con fines de reforma agraria. El artículo 14 de la ley prevé el principio de vendedor voluntario, comprador voluntario, en virtud del cual el vendedor ofrece la explotación agrícola al Estado y ambas partes proceden a negociar y acordar el precio. En virtud del artículo 20, el Gobierno, por conducto del Ministro encargado de las cuestiones de tierras, puede expropiar tierras pagando una compensación al propietario.

54. Desde la aplicación de la ley ninguno de los dos procesos ha logrado resultados destacados en lo que respecta a adquisición de tierras. Los propietarios de las explotaciones agrícolas no se sienten muy inclinados a ofrecer sus tierras al Estado mediante el sistema de vendedor voluntario, comprador voluntario. Además, el Gobierno ha sido impugnado ante los tribunales cuando ha intentado adquirir tierras agrícolas a través de la expropiación. El mayor número de ofrecimientos de explotaciones proviene de las dos regiones meridionales que no son adecuadas para reasentamiento, y las explotaciones ubicadas en zonas productivas se ofrecen a precios exorbitantes.

55. No obstante, el Gobierno ha establecido un Comité de Negociación de los Precios de las Explotaciones Agrícolas a modo de mecanismo para mejorar el proceso de adquisición de tierras mediante la aplicación del principio de vendedor voluntario, comprador voluntario, en virtud del cual los propietarios que ofrecen sus explotaciones al Estado son invitados a negociar con el Gobierno para llegar a un acuerdo sobre los precios.

56. Con el fin de mejorar el proceso de expropiación, el Ministerio ha concluido la elaboración de los criterios y directrices normativos, y los ha incorporado en la Ley de Reforma Agraria (de tierras de valor comercial), que aún no ha sido promulgada por el Parlamento.

57. Los programas de reasentamiento se aplican con arreglo a la Ley de Reforma Agraria (de tierras de valor comercial) núm. 6 de 1995, y la Política Nacional de Reasentamiento. Con el propósito de atender a las necesidades de los namibianos sin tierras, el Gobierno clasifica a los ocupantes de los asentamientos en tres grupos:

- a) Personas que carecen de tierras, ingresos y ganado;
- b) Personas que carecen de tierras e ingresos, pero poseen algunas cabezas de ganado;
- c) Personas que carecen de tierras, pero perciben ingresos o son propietarios de ganado, aunque necesitan tierras para reasentarse con sus familias y para sembrar pastos para la alimentación de su ganado.

58. Además, por conducto del Ministerio de Tierras y Reasentamientos el Gobierno ha asignado prioridad a los beneficiarios del reasentamiento en el marco de su Programa Nacional de Reasentamiento, que incluye a los grupos vulnerables de nuestra sociedad. Los principales grupos destinatarios son:

- i) Los san, que se encuentran entre los grupos marginados y vulnerables de Namibia. El Gobierno ha adoptado medidas especiales para asegurar la integración de este grupo en la sociedad y para promover su bienestar social, educacional y económico. La comunidad san es uno de los principales grupos destinatarios del programa de reasentamiento.
- ii) El Ministerio de Tierras y Reasentamiento ejecuta en la región de Ohangwena, con la ayuda del Gobierno de España, el proyecto para los san de Ekoka, Endombe y Onamantadiva. El Ministerio ha adquirido tierras tanto en las zonas comunales (cinco proyectos) como en las zonas comerciales (cuatro proyectos) con el propósito de asignarlas a la comunidad san. Por lo tanto, hasta la fecha hay nueve Proyectos de Reasentamiento para los San en todo el país, administrados por el Ministerio de Tierras y Reasentamiento. Cuatro de los nueve proyectos comprenden alrededor de 18.600 ha adquiridas en la zona comercial, en las que se han asentado 358 familias. Tres de los cinco proyectos se ejecutan en la zona comunal, que tiene una superficie de 18.333 ha asignadas a 281 familias san, mientras que en los otros dos proyectos las tierras se han asignado a unas 313 familias en zonas de asentamiento.

59. Entre 2006 y 2010 el Ministerio adquirió cuatro explotaciones agrícolas comerciales, con una superficie de aproximadamente 24.423 ha, y las donó, entregó o transfirió al Programa Especial para el Reasentamiento de los San que ejecuta la Oficina de la Viceprimera Ministra, en las que se han reasentado unas 878 familias. Durante el primer trimestre de 2011 el Ministerio entregó a la Oficina de la Viceprimera Ministra otras tres explotaciones, que representan un total de 18.993 ha. Esas tierras aún están por asignarse a la comunidad san o dedicarse al establecimiento de empresas relacionadas con la naturaleza, la conservación o el turismo, y/o de cualquier otro tipo de empresas que puedan redundar en beneficio social o económico de la comunidad san. De ese modo, el número de explotaciones agrícolas donadas hasta la fecha a la Oficina de la Viceprimera Ministra asciende a siete —seis en la región de Kunene a lo largo del Parque Nacional de Etosha y una en la región de Otjozondjupa. A finales de 2012 el Ministerio de Tierras y Reasentamiento adquirió otra explotación agrícola de aproximadamente 7.000 ha en la región de Oshikoto y la transfirió a la Oficina de la Viceprimera Ministra con el propósito expreso de servir de reasentamiento para los miembros de la comunidad san residentes en Oshivelo. Por lo tanto, son ocho las explotaciones donadas, entregadas o transferidas a la Oficina de la Viceprimera Ministra, que abarcan una superficie de alrededor de 50.564,1246 ha.

## Cuadro 1

**Explotaciones agrícolas adquiridas y entregadas a la Oficina de la Viceprimera Ministra durante el período 2006-2013: reasentamiento de las comunidades san, en particular los hai//om y //om**

<i>Núm.</i>	<i>Nombre de la explotación</i>	<i>Región</i>	<i>Año de adquisición y entrega</i>	<i>Tamaño en hectáreas (ha)</i>	<i>Núm. de personas reasentadas</i>
1	Uitkomst	Otjonzondjupa	2006/07	6 389,1100	53
2	Mooiplaas	Kunene	2009/10	6 538,6759	270
3	Seringkop & Koppies	Kunene	2007/08 y 2008/09	7 967,8704	275
4	Bellalaika	Kunene	2009/10	3 527,6445	280
5	Nuchas	Kunene	2010/11	6 361,4237	-
6	Werda	Kunene	2010/11	6 414,1800	-
7	Toevlug	Kunene	2011/12	6 217,6238	-
8	Ondera/Kumewa	Oshikoto	2012/13	7 147,5963	-
<b>Total</b>				<b>50 564,1246</b>	<b>878</b>

*Nota:* La Oficina del Primer Ministro todavía no ha designado a los beneficiarios de las explotaciones Nuchas, Werda, Toevlug y Ondera/Kumewa.

### Recomendación núm. 18

60. Preocupa al Comité la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad de las comunidades autóctonas sobre las tierras que ocupan o han ocupado tradicionalmente (art. 5 d) v)).

**El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general núm. XXIII (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, en el que exhorta a los Estados partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Por consiguiente, alienta al Estado parte a que, en consulta con las comunidades autóctonas interesadas, delimite o identifique de cualquier otro modo las tierras que tradicionalmente ocupan o utilizan y establezca procedimientos adecuados para resolver dentro del sistema judicial interno las reclamaciones de tierra de las comunidades autóctonas, teniendo debidamente en consideración las leyes consuetudinarias indígenas pertinentes.**

### Respuesta

61. En casi todas las regiones del país existen pueblos indígenas como los san. Algunos se han adaptado a la sociedad en la que viven, especialmente en las zonas comunales de las regiones septentrional y nororiental del país, donde se les ha asignado campos de cultivo registrados a su nombre de conformidad con la Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002, además de compartir las tierras comunales. En consecuencia, los ocupantes reciben un certificado que hace las veces de registro de propiedad. El propósito del programa de reforma agraria en las zonas comunales es mejorar la seguridad de la tenencia en función de los derechos a las tierras comunales, los derechos consuetudinarios a la tierra y los derechos de tenencia existentes. Los derechos de los pueblos indígenas están protegidos y consagrados en la Constitución, y ya se les ha asignado tierras.

62. Desde la independencia ningún pueblo indígena ha sido despojado de sus tierras tradicionales. En relación con los casos anteriores a la independencia en que los pueblos indígenas fueron despojados de sus tierras, el Gobierno no tiene previsto reclamar tierras

"ancestrales"; por el contrario, intenta corregir la situación por conducto del Programa de Reforma Agraria, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria núm. 6 de 1995 (de tierras de valor comercial).

63. Como ya se ha señalado, el Gobierno ha adquirido un total de 11 explotaciones para el reasentamiento de los san. Cuatro explotaciones agrícolas comerciales, Drimiopsis y Skoonheid en la región de Omaheke, y Tsintsabis y Excelsior en la región de Oshikoto, funcionan bajo la dirección del Ministerio de Tierras y Reasentamiento como proyectos de reasentamiento de los san; siete explotaciones agrícolas —Uitkomst en la región de Otjozondjupa, Mooiplaas, Seringkop/Koppies, Bellalaika, Nuchas, Werda y Toevlug en la región de Kunene— además de Ondera/Kumewav en Oshikoto, adquiridas a finales de 2012, son administradas por la Oficina de la Viceprimera Ministra. Otros proyectos de reasentamiento colectivo de los san que dirige el Ministerio de Tierras y Reasentamiento se ejecutan en tierras comunales, a saber, Caprivi occidental en las regiones de Caprivi/Kavango, Bravo en la región de Kavango, Okongo (Eendobe, Ekoka, Onamatadiva y Oshanashiwa) en la región de Oshanaana, Donkerbos/Sonnerbloom en la región de Omaheke, y el de las dunas de Mangetti en la región de Otjozondjupa. Algunas de las explotaciones están divididas en parcelas asignadas a las familias.

64. Las comunidades desplazadas han sido reubicadas, y en relación con las que viven en los Parques Nacionales y Reservas de Caza se han puesto en marcha mecanismos destinados a asegurar que vivan en esas tierras libres de temores, en consonancia con las disposiciones de la Ordenanza de Conservación de la Naturaleza núm. 4 de 1975.

65. Se han establecido también zonas de conservación en las zonas comunales en las que viven pueblos indígenas, de conformidad con la Ley de Enmienda de la Ordenanza de Conservación de la Naturaleza núm. 5 de 1996, con el fin de asegurar la conservación y utilización sostenibles de los recursos naturales bajo su jurisdicción. Namibia es aclamada internacionalmente por la aplicación del novedoso concepto que pone la gestión de los recursos naturales en manos de la población local en el marco del Programa Comunitario de Gestión de los Recursos Naturales.

#### **Recomendación núm. 19**

66. El Comité acoge con satisfacción la declaración de que las comunidades locales participan en la gestión de las nuevas zonas de conservación. No obstante, expresa su preocupación por la capacidad de las comunidades autóctonas locales para mantener su modo de vida en esos parques. Preocupa también al Comité que las comunidades a las que se despojó de sus tierras antes de 1990 no hayan podido obtener reparación por esa desposesión (párrs. d) v) y e) vi) del art. 5).

**El Comité alienta al Estado parte a que fortalezca sus leyes y políticas encaminadas a garantizar que los parques nacionales establecidos en tierras ancestrales de comunidades autóctonas permitan un desarrollo socioeconómico sostenible compatible con las características culturales y las condiciones de vida de esas comunidades. En los casos en que esas comunidades indígenas hayan sido privadas de las tierras y territorios de los que tradicionalmente eran dueñas, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que les sean devueltos o para indemnizarlas de manera adecuada, de conformidad con el párrafo 5 de la Recomendación general núm. XXIII (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

#### **Respuesta**

67. La conservación y gestión de los recursos naturales de Namibia se centra en dos zonas de conservación: parques nacionales y reservas de caza, en las que el

Estado/Gobierno se ocupa de la gestión y utilización de los recursos naturales (fauna y flora) de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Conservación de la Naturaleza núm. 4 de 1975, y zonas de conservación gestionadas por las comunidades allí residentes, por conducto del Programa Comunitario de Gestión de los Recursos Naturales, y con arreglo a las disposiciones de la Ley de Enmienda de la Ordenanza de Conservación de la Naturaleza núm. 5 de 1996, que prevé un sistema económico basado en la gestión y utilización sostenibles de los recursos de caza en las zonas comunales. La reivindicación de las tierras "ancestrales" está prevista en Namibia, con exclusión de las comprendidas en el Programa de Reforma Agraria y los Planes de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Naturales en los Parques Nacionales y Reservas de Caza, y Zonas de Conservación, con el objeto de beneficiar a los desplazados, los pueblos indígenas, y grupos semejantes.

68. El Gobierno otorga derechos condicionales en términos de concesiones de caza y turísticas en los parques nacionales y reservas de caza ubicados en zonas en las que viven algunos pueblos indígenas. Con respecto a las concesiones de caza, los pueblos indígenas están autorizados para practicar la caza controlada, lo que evita el uso indebido y la caza ilegal. Por ejemplo, en el Parque Namib Naukluft, ubicado en la región sudoccidental del país, la comunidad topnaar lleva una existencia normal dedicada a la cría de ganado y al cultivo de plantas nara y árboles de la especie *Acacia albida*. Además, esa comunidad ha recibido concesiones de caza y turismo (paseos por las dunas y establecimiento de albergues). La comunidad meob/nama del mismo Parque ha recibido concesiones de turismo que la autorizan a organizar campamentos para turistas y establecer asociaciones con todo tipo de inversores bajo condiciones debidamente examinadas y aprobadas por la Fiscalía General de la República. En la región de Kunene, los desplazados de habla damara de la zona de conservación de #Khoadi //Hoas viven en armonía con la naturaleza en la zona de conservación y han recibido la concesión de turismo de Hobatere, así como financiación pública para la construcción del albergue Grootberg.

69. En la zona de Tsumkwe, que es parte de la región de Otjozondjupa, los san continúan viviendo como lo han hecho siempre, dentro de los límites de la zona de conservación, es decir, Nyae Nyae y N#a-Jaqa, registradas en 1998 y 2003, respectivamente. Los san participan en la gestión de las zonas de conservación. En esas zonas existen una serie de iniciativas empresariales, tales como empresas de turismo conjuntas, centros artesanales, caza de trofeos, aldeas culturales, cultivos de uña de diablo y madera seca, que rinden beneficios económicos para los san. La comunidad de la zona de conservación de Nyae Nyae también obtiene beneficios del Parque Nacional de Khaudum, en el que se les ha asignado una concesión de caza de más de 10.000 ha en la Zona de Cría de Búfalos. En esa zona se sitúa el Proyecto de Reasentamiento Colectivo de las Dunas de Mangetti, donde se realizan actividades agrícolas habituales.

70. La comunidad san de las regiones de Kavango oriental y Caprivi occidental viven en la zona del Proyecto de Reasentamiento de los san en Caprivi occidental, en el Parque Nacional de Bwabwata. Debido a la prohibición de establecer zonas de conservación en los parques nacionales, se ha creado la Asociación Kyaramacan, que funciona en estrecha cooperación con el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo, supervisando la gestión y la correcta utilización de los recursos naturales del Parque por parte de las comunidades indígenas.

71. Existen arreglos institucionales bien afianzados, como el Comité de Gestión, y los pueblos indígenas y locales trabajan como guardias de caza comunitarios, vigilantes de recursos y desempeñando otras funciones en los campamentos. La comunidad ha recibido concesiones de caza y dos concesiones de caza de trofeos en el Parque, que rinden beneficios anuales por valor de unos 4 millones de dólares de Namibia (470.588 dólares de los EE.UU.). También ha recibido una concesión de turismo para la construcción de un



albergue en el Parque, en el terreno que actualmente ocupa el campamento. Además, pueden cultivar uña de diablo, practicar su cultura y tradiciones y recolectar frutos silvestres. El Ministerio de Medio Ambiente y Turismo tiene previsto, asimismo, llevar a cabo otras actividades turísticas en el Parque en el futuro, en beneficio de los san. En resumen, los san participan en la gestión del Parque y obtienen beneficios económicos y sociales.

72. En la región de Omaheke, aparte de los tres Proyectos de Reasentamiento para los San (Drimiopsis, Skoonheid y Donkerbos/Sonnerblom), el Gobierno ha establecido la Zona Núcleo de Conservación de Eiseb, administrada por las comunidades ovaherero y san bajo la supervisión del Ministerio de Medio Ambiente y Turismo. En la región de Ohangwena hay cuatro Proyectos de Reasentamiento para los San en Okongo (Eendobe, Ekoka, Onamatadiva y Oshanashiwa), y los san siguen practicando su cultura y tradiciones, aunque la caza en esa parte del país es muy limitada debido a la eliminación de la flora y fauna silvestres en el período colonial. Con el fin de restablecer la flora y fauna silvestres en la zona, se ha establecido la zona de conservación de Okongo, uno de cuyos objetivos es producir beneficios para el pueblo indígena san.

73. También se atiende a las necesidades de las comunidades hai//om y //om (san), que fueron desplazadas durante el establecimiento del Parque Nacional de Etosha, y a causa de la guerra. Algunas de ellas han sido reasentadas en el marco de los Proyectos de Reasentamiento para los San en Tsintsabis y Excelsior en la región de Oshikoto, bajo la administración del Ministerio de Tierras y Reasentamiento, y otras se han reasentado en tres de las seis explotaciones agrícolas adquiridas a lo largo del Parque Nacional de Etosha en la región de Kunene, administradas por el Programa de Desarrollo de los San de la Oficina de la Viceprimera Ministra. Tres de las seis explotaciones adquiridas se han entregado a la Oficina de la Viceprimera Ministra, que está elaborando un plan para la utilización de las explotaciones, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo. Otros miembros de la comunidad san han sido reasentados en la séptima explotación agrícola entregada a la Oficina de la Viceprimera Ministra, ubicada en la región de Otjozondjupa. A fines de 2012 se adquirió otra explotación (Ondera/Kumewa) en la región de Oshikoto para el reasentamiento de las comunidades hai//om y //om (san) residentes en Oshivelo.

74. En consecuencia, las comunidades indígenas del país están protegidas y el Gobierno ha asegurado, y sigue asegurando, su integración en la sociedad así como su empoderamiento social y económico.

#### **Recomendación núm. 20**

75. Sigue preocupando al Comité que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para reducir la pobreza y hacer realidad progresivamente el desarrollo sostenible y equitativo, persista en el Estado parte la discriminación por motivos de origen étnico en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 5 e)).

**El Comité recomienda al Estado parte que realice estudios para evaluar el nivel de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los diferentes grupos étnicos del Estado parte y, a partir de ellos, intensifique sus actividades de lucha contra la pobreza entre los grupos marginados, así como sus medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades para todas las personas.**

#### **Respuesta**

76. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales queda garantizado en varios artículos de la Constitución, en particular el artículo 95 (principios de la política

estatal) y el artículo 19 (protección del derecho a disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, idioma, tradición o religión).

77. Las instituciones públicas y privadas de Namibia realizan un gran número de encuestas sobre diversas cuestiones relativas a las necesidades económicas y sociales, incluidas las tres de mayor importancia que lleva a cabo el Gobierno: el Censo Nacional de Vivienda y Población, la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares de Namibia (sobre las condiciones de vida), que se realiza cada diez años, y la Encuesta Demográfica y de Salud (que examina el estado de salud del país en relación con aspectos tales como la salud infantil, la planificación de la familia, la mortalidad infantil y de adultos, la nutrición y la salud materna), que se realiza cada cinco años. Esas encuestas ayudan al Gobierno a formular mejores políticas para abordar los múltiples retos, con inclusión de la reducción de la pobreza.

#### **Recomendación núm. 21**

78. El Comité toma nota de la intención manifestada por el Estado parte de examinar los programas de desarrollo vigentes, así como de las medidas que ha adoptado para mejorar la situación socioeconómica de las comunidades autóctonas, en particular las unidades escolares móviles, las becas para los niños de la comunidad san y la capacitación de empleadores en relación con la no discriminación. No obstante, sigue preocupado por la extrema pobreza de las comunidades autóctonas y por sus consecuencias en el disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad. Preocupa en especial al Comité la elevada tasa de infección por VIH/SIDA entre los miembros de la comunidad san, su falta de acceso a documentos de identidad, su bajo nivel de asistencia a la escuela y la reducida esperanza de vida entre esas comunidades en comparación con otras (art. 5 e)).

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para reducir la pobreza y estimular el crecimiento económico y el desarrollo de los grupos más marginados, en particular las comunidades indígenas, especialmente por lo que atañe a la educación y la salud. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre la participación activa de los beneficiarios en las decisiones que afectan directamente sus derechos e intereses.**

#### **Respuesta**

79. En el marco del Programa de Desarrollo de los San de la Oficina del Primer Ministro, el Gobierno ha iniciado diversos programas para abordar la cuestión de la pobreza y estimular el crecimiento económico y el desarrollo de las comunidades marginadas. Figuran entre ellos proyectos de generación de ingresos, como los de jardinería, acuicultura, corte y confección, panadería, apicultura, carbón y asignación de ganado. Además, se han establecido sistemas de apoyo a los estudiantes, tales como becas, subvenciones de los gastos de matrícula, transporte de ida y vuelta a la escuela, y suministro de artículos de higiene. También se han establecido en las explotaciones de reasentamiento servicios de salud y educación para las comunidades marginadas. El acceso a los servicios de atención de la salud ha mejorado en todas las regiones gracias a la gratuidad de los medicamentos y consultas.

#### **Recomendación núm. 22**

80. El Comité observa con preocupación el bajo nivel de participación de las comunidades indígenas, especialmente la comunidad san, en la vida política y, en particular, su falta de representación en el Parlamento y entre las autoridades regionales y locales (art. 5 c)).

**El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar la plena participación de las comunidades indígenas en los asuntos públicos a todos los niveles. Insta al Estado parte a que revise sus leyes electorales a fin de alentar a los partidos políticos a que traten de despertar mayor interés entre las minorías étnicas y a que incluyan por lo menos a algunos candidatos de esos grupos.**

#### **Respuesta**

81. El sistema electoral de Namibia se basa en un sistema de listas de partido de las que se eligen a los miembros del Parlamento. El Gobierno ha nombrado viceministros y asesores especiales del Primer Ministro. También se ha elegido a un consejero regional como miembro del Consejo Nacional. (Véase la decisión relativa a las elecciones para cubrir la plaza dejada vacante por el fallecido consejero regional san). Además, se ha instado a los partidos políticos a cerciorarse de que en todas las elecciones participen mujeres y candidatos provenientes de las comunidades marginadas.

82. Se ha elegido también a un miembro de la comunidad san para integrar el Consejo Nacional (segunda cámara del Parlamento) en representación del electorado tsumkwe en la región de Otjozondjupa, cuyos residentes son principalmente miembros de la comunidad san.

#### **Recomendación núm. 23**

83. Preocupa al Comité la elevada incidencia de violaciones de mujeres de la comunidad san por miembros de otras comunidades, lo que parece obedecer a estereotipos negativos, y lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información detallada sobre esta cuestión (art. 5 b)).

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de todas las denuncias de violaciones de mujeres de la comunidad san. Insta también al Estado parte a que redoble sus esfuerzos encaminados a combatir los prejuicios contra la comunidad san y a promover la tolerancia y el diálogo intercultural entre los diferentes grupos étnicos de Namibia.**

#### **Respuesta**

84. Las regiones de Omaheke, Oshikoto, Ohangwena, Kavango y Caprivi (Caprivi occidental) registran una elevada incidencia de violaciones de mujeres de la comunidad san. La mayoría de las denuncias de casos de violaciones de mujeres san por miembros de otras comunidades de Namibia se presentaron ante la policía principalmente en el período comprendido entre 2007 y 2010. En casi todos esos casos las víctimas tenían entre 16 y 36 años de edad. Las circunstancias en torno a los casos denunciados revelan que los acusados emplearon la fuerza física y mantuvieron relaciones sexuales con las víctimas sin su consentimiento.

85. Algunas investigaciones de los casos denunciados han concluido y otras están pendientes en los tribunales a la espera de nuevas investigaciones policiales.

86. La Policía de Namibia, el organismo gubernamental encargado de la lucha contra la delincuencia y de las correspondientes indagaciones, ofrece un curso especializado de investigación de la delincuencia destinado a mejorar las capacidades de sus detectives de modo que puedan completar con eficacia y prontitud las investigaciones de las denuncias.

**Recomendación núm. 24**

87. El Comité, si bien acoge con satisfacción las actividades realizadas por el Estado parte para mejorar la participación económica y social de los miembros de grupos marginados, en particular la comunidad san, observa con preocupación que las políticas y los programas de integración podrían ser perjudiciales para la protección de la diversidad étnica y cultural de esas comunidades (arts. 5 y 7).

**Recordando que el principio de no discriminación requiere que se tomen en consideración las características culturales de todos los grupos étnicos, el Comité insta al Estado parte a que garantice que sus políticas y programas de integración respeten y protejan la identidad cultural de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas de su territorio. El Comité insta además al Estado parte a que vele por la participación de esos grupos en la elaboración y aplicación de políticas y programas de integración en los planos nacional y local.**

**Respuesta**

88. El artículo 19 de la Constitución de la República de Namibia dispone que:

"Toda persona tendrá derecho a disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, idioma, tradición o religión con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución y a condición de que los derechos protegidos en virtud de este artículo no menoscaben los derechos de los demás ni el interés nacional."

89. Por conducto de la Dirección de Arte y Cultura, el Ministerio de Juventud, Servicio Nacional, Deporte y Cultura ha recibido el mandato de poner en práctica las disposiciones del artículo 19. Al respecto, se ha llevado a cabo una importante labor positiva de promoción de la cultura y la unidad nacional, y se está dedicando también mayor atención a las facetas comunes nacionales e internacionales de la cultura de Namibia.

90. El reconocimiento del amplio patrimonio de Namibia es igualmente un reconocimiento de las contribuciones de las comunidades para promover la reconciliación y la construcción de la nación. La Dirección de Arte y Cultura participa en las actividades de aplicación de medidas destinadas a eliminar los sentimientos de inferioridad o superioridad entre las comunidades de Namibia.

91. El patrimonio de las comunidades marginadas es objeto de gran reconocimiento con el fin de restablecer su sentido de la dignidad humana. Todos los años se realizan las siguientes actividades culturales en distintos lugares del país:

- a) Festivales culturales regionales;
- b) Festivales culturales nacionales;
- c) Concursos de relatos regionales y nacionales;
- d) Concursos de canto regionales y nacionales.

92. Por falta de fondos muchos grupos culturales no pueden participar en los festivales culturales, lo que perjudica el desarrollo del arte y la cultura en Namibia.

93. El proyecto de ley sobre el patrimonio y el proyecto de ley sobre la educación y la cultura atañen a cuestiones de política. Esos proyectos de ley todavía no se han presentado al Parlamento. Se han concertado numerosos acuerdos de cooperación bilateral con otros países con el objeto de promover el desarrollo cultural, educacional, y científico.

**Recomendación núm. 25**

94. El Comité encomia al Estado parte por el aumento previsto de recursos financieros y humanos para la Oficina del Defensor del Pueblo. No obstante, expresa su preocupación por el limitado mandato del Defensor del Pueblo (art. 6).

**El Comité alienta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para fortalecer el mandato legislativo y la capacidad de la Oficina del Defensor del Pueblo a fin de que este cumpla efectivamente su mandato. El Comité, observando que solo se han recibido algunas denuncias, recuerda al Estado parte que ello puede deberse a una información insuficiente de las víctimas acerca de sus derechos y a la falta de accesibilidad a los recursos jurídicos. Por consiguiente, insta al Estado parte a que sensibilice a la población en general acerca de sus derechos y sobre los recursos jurídicos a disposición de las víctimas de discriminación racial.**

**Respuesta**

95. La Oficina del Defensor del Pueblo ha presentado al Ministro de Justicia proyectos de enmienda a la Ley del Defensor del Pueblo destinados a fortalecer su mandato en el ámbito de los derechos humanos.

96. El Defensor del Pueblo ha informado que el presupuesto asignado a la promoción de los derechos humanos aumentó de 400.000 dólares de Namibia (47.058 dólares de los EE.UU.) en 2004 a 1 millón de dólares de Namibia (117.647 dólares de los EE.UU.) en el ejercicio económico 2011-2012.

97. La Oficina del Defensor del Pueblo ha establecido otras dos oficinas, una en el sur del país, en Keetmanshoop, y otra en el norte, en Oshakati, para dar mayores facilidades al público. En diciembre de 2012 se abrirá una oficina regional en la zona occidental del país.

**Recomendación núm. 26**

98. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158).

**Respuesta**

99. La postura del Gobierno con respecto a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, de 1990, sigue siendo la misma que la manifestada durante el examen periódico universal de 2011.

**Recomendación núm. 27**

100. El Comité recomienda al Estado parte que, al aplicar la Convención en su orden jurídico interno, en particular en relación con sus artículos 2 a 7, tenga en cuenta las partes pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. El Comité insta al Estado parte a que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y otras medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban al nivel nacional. El Comité alienta también al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para participar activamente en el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, así como en la Conferencia de Examen de Durban en 2009.

**Respuesta**

101. En los diez últimos años el Gobierno ha mantenido una posición firme y coherente de lucha contra el racismo, contando con la participación de todos los ciudadanos, y de creación de un entorno propicio para que las sociedades civiles se opongan al racismo y la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

**Medidas de prevención destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el plano nacional**

102. El Parlamento aprobó la Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002, que prevé la igualdad de derechos de la mujer, especialmente de las mujeres negras, en lo que respecta a solicitar y disfrutar de derechos a la tierra en las zonas comunales. Gracias a la promulgación de la Ley de Reforma Agraria Comunal las mujeres tienen derecho a solicitar y a recibir derechos de tenencia o derechos consuetudinarios a la tierra. La ley también asegura la participación activa de las mujeres en las Juntas de Tierras Comunales. A la fecha hay 155 miembros en las Juntas de Tierras Comunales: 98 hombres y 57 mujeres. Del total de 170 miembros de las Juntas de Tierras Comunales, 72 son mujeres.

103. Como país signatario de la Declaración del Milenio de 2000, Namibia participa en el proceso para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular del tercer Objetivo, relativo a la igualdad en el disfrute de los derechos y la consolidación de los derechos de la mujer. Se han registrado notables y positivos avances en la esfera de la erradicación o reducción de la pobreza y en el desarrollo rural.

**Recomendación núm. 28**

104. El Comité observa que el Estado parte no ha formulado la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención, e invita al Estado parte a que considere la posibilidad de hacerlo.

**Respuesta**

105. El Gobierno ha tomado nota de la recomendación del Comité respecto del artículo 14 de la Convención. Una recomendación semejante se formuló a Namibia con ocasión del Examen Periódico Universal de que fue objeto en el período de sesiones de 2011 del Consejo de Derechos Humanos. Al respecto, convendría que el Comité tomara nota de que Namibia ya ha aceptado la recomendación formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que se ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Namibia aprovechará esa oportunidad para examinar la declaración en términos positivos. Se están adoptando las medidas necesarias para ratificar y depositar los instrumentos jurídicos pertinentes.

**Recomendación núm. 29**

106. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique la enmienda del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención y refrendada por la Asamblea General en su resolución 47/111. Al respecto, el Comité se remite a la resolución 61/148 de la Asamblea General, en la que la Asamblea instó encarecidamente a los Estados partes a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de esa enmienda y a que con prontitud notificaran por escrito al Secretario General su aceptación de dicha enmienda.

**Respuesta**

107. La misma respuesta que figura en el párrafo 28 *supra*; Namibia valora las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con este punto.

**Recomendación núm. 30**

108. El Comité recomienda al Estado parte que haga públicos sus informes en el momento de su presentación, y que dé la misma difusión a las observaciones y recomendaciones del Comité sobre dichos informes en los idiomas oficiales más utilizados y en los idiomas indígenas.

**Respuesta**

109. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país, el Gobierno ha establecido un Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, coordinado por el Ministerio de Justicia. Las sociedades civiles y otras ONG locales son consultadas habitualmente en el transcurso del proceso de redacción del informe para que hagan sus observaciones y aportaciones.

110. Se ha solicitado al Ministerio de Información, Tecnología y Comunicaciones que se encargue de dar publicidad y difusión a los informes nacionales en el país.

**Recomendación núm. 31**

111. El Comité recomienda al Estado parte que, en el marco de la preparación del próximo informe periódico, realice amplias consultas con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la esfera de la protección de los derechos humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial.

**Respuesta**

112. Este informe fue elaborado por el Ministerio de Justicia con el apoyo del Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que representa a todos los ministerios pertinentes. Posteriormente se remitió al NANGOF, órgano central de las sociedades civiles de Namibia, para compartirlo con todos sus miembros y recabar sus observaciones.

**Recomendación núm. 32**

113. El Comité invita al Estado parte a que presente su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las relativas al documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006.

**Respuesta**

114. Se ruega consultar el documento básico común HRI/CORE/NAM/2014.

**Recomendación núm. 33**

115. En virtud del artículo 9 1) de la Convención y del artículo 65 del reglamento enmendado, el Estado parte deberá proporcionar al Comité, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información acerca de las medidas que haya adoptado para dar efecto a las recomendaciones que figuran en los párrafos 292, 295 y 304 *supra*.

**Respuesta**

116. Lamentamos la demora y el incumplimiento de las disposiciones del artículo 9 1), y del artículo 65 del reglamento enmendado.

**Recomendación núm. 34**

117. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 13°, 14° y 15° en un documento único, a más tardar el 31 de julio de 2012, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobadas por el Comité en su 71° período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que aborde allí todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales.

**Respuesta**

118. Namibia acoge con agrado la aceptación por parte del Comité de que sus informes periódicos 13°, 14° y 15° se consoliden y presenten en un documento único a más tardar el 31 de julio de 2012.

#### **IV. Parte II. Información sobre los derechos sustantivos reconocidos en virtud de los artículos pertinentes de la Convención**

**Artículo 1****1. Definición de la discriminación racial**

119. El Gobierno continuará adoptando medidas para asegurar que su legislación interna esté en consonancia con los acuerdos internacionales ratificados por Namibia. Al respecto, los programas de la Comisión de Desarrollo y Reforma Legislativa del Ministerio de Justicia contribuyen a la formulación de nuevas leyes para eliminar las discriminaciones de la época del apartheid y para cumplir las normativas internacionales, con inclusión de la enmienda de la definición prevista en la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1991, enmendada en virtud de la Ley de 1998.

**Artículo 2****2. Política para la eliminación de todas las formas de discriminación racial**

120. La Constitución no prevé explícitamente la protección de los derechos colectivos; no obstante, el artículo 10 de la Constitución podría interpretarse, a grandes rasgos, como una garantía de esos derechos al disponer que "Todas las personas son iguales ante la ley. Ninguna persona será discriminada por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo religioso o situación social o económica". Podría decirse que las personas protegidas en virtud de esta disposición pertenecen a un determinado grupo, natural o creado libremente.

121. El artículo 23 de la Constitución también prohíbe la práctica de la discriminación racial y de la ideología del apartheid. El Parlamento ha promulgado, asimismo, la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1991, enmendada en virtud de la Ley de Enmienda de la Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1998, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Constitución. La ley principal tipifica como delito ciertos actos y prácticas de discriminación racial y apartheid en relación



con la utilización de los servicios públicos, y con el suministro de bienes y servicios, los bienes inmuebles, las instituciones educativas y médicas, el empleo, las asociaciones, los servicios religiosos, la incitación a la discordia entre razas y la victimización.

122. En Namibia hay ONG que luchan contra la discriminación racial y promueven el entendimiento mutuo, como el NANGOF y el Centro de Asistencia Jurídica. El Centro de Asistencia Jurídica es una organización jurídica de interés público que trabaja principalmente en el ámbito de los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a no ser objeto de discriminación, y que ha alcanzado notable éxito en la promoción y protección de esos derechos. El Centro también ayuda al Gobierno en la esfera de la reforma legislativa, en particular en relación con las cuestiones de género y los derechos humanos.

123. La NamRights, anteriormente conocida como Sociedad Nacional en pro de los Derechos Humanos, es otra organización de derechos humanos que supervisa el disfrute de esos derechos en el país desde su fundación en 1989. Entre sus objetivos figuran la promoción de la rendición de cuentas, la accesibilidad y la transparencia en la administración pública y en el poder político representativo y descentralizado, sobre la base de una participación pública activa y plena.

124. La Constitución es producto de la lucha por la soberanía y los derechos humanos, y sus disposiciones representan un compromiso con la preservación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ello se refleja en su preámbulo, que define a Namibia como un "Estado soberano, laico, democrático y unitario, basado en los principios de la democracia, el estado de derecho y la justicia para todos".

125. Namibia ha adoptado medidas concretas especiales para el desarrollo y la protección adecuados de ciertos grupos raciales, o de individuos pertenecientes a ellos, a fin de garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconociendo que la educación es un catalizador del desarrollo, Namibia ofrece educación gratuita a la comunidad san. En 2005, el Consejo de Ministros aprobó el Programa de Desarrollo de los San, cuyo objetivo es que esa comunidad recupere gradualmente el control sobre su destino y el acceso seguro a la tierra, la educación, el empleo y la igualdad, como se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En 2007 el programa se hizo extensivo a otros grupos, como los ovatue y los ovatjimba, de manera acorde con sus necesidades.

### **3. Información específica y detallada sobre medidas de orden legislativo, judicial y administrativo**

126. El artículo 23 1) de la Constitución prohíbe la práctica de la discriminación racial y de la ideología del apartheid. Dispone, asimismo, que se adoptarán medidas a través de una ley del Parlamento para que las prácticas de discriminación racial y su difusión sean delitos punibles por los tribunales ordinarios.

127. Tras la entrada en vigor de la Constitución, el Parlamento promulgó la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1991, enmendada. Esa ley es la principal disposición legislativa que tipifica como delito los actos de discriminación racial y prohíbe la propagación de la discriminación racial y la práctica del apartheid.

128. El Defensor del Pueblo tiene la obligación constitucional, como parte de su función de garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales, de llamar al orden a las instituciones públicas y privadas que cometan actos de discriminación racial.

129. Tras el logro de la independencia, el Gobierno puso en práctica una política de reconciliación nacional y fomento de la tolerancia, la aceptación y la convivencia de los diversos grupos raciales, étnicos y culturales en armonía, en una sola nación y con lealtad común.

130. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, el Gobierno ha adoptado medidas concretas especiales para el desarrollo y la protección adecuados de ciertos grupos raciales, o de individuos pertenecientes a ellos, con el fin de garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al respecto, el Gobierno ha promulgado diversas disposiciones legislativas en las esferas social, económica y cultural para afianzar y promover expresamente el adelanto de esos grupos o individuos. En los párrafos siguientes se aborda esta cuestión de manera más detallada.

131. El Gobierno ha adoptado también medidas encaminadas a promover la creación de pequeñas empresas, para lo cual aplica planes de formación y otorga préstamos a las personas desfavorecidas por las políticas discriminatorias del pasado, con la intención de que puedan establecer sus propias empresas.

132. Se aplican también otras medidas afirmativas a través de la política estatal de adquisición de servicios, como por ejemplo, la asignación de puntos preferentes a los proveedores que poseen cierto porcentaje de participaciones namibianas, a los que emplean a namibianos, y a los que ponen en práctica políticas de acción afirmativa en sus estructuras de contratación y gestión.

133. El Gobierno está ultimando, además, una política de potenciación social y económica destinada a fomentar la adquisición de intereses económicos por grupos anteriormente desfavorecidos. Aunque esa política aún no se ha aplicado, la labor de promoción al respecto ha hecho las veces de catalizador de las recientes iniciativas de potenciación en sectores como el de los seguros. Las empresas de propiedad extranjera están abriendo gradualmente la participación en su capital social, en especial a namibianos de raza negra.

134. La Oficina del Defensor del Pueblo, establecida en virtud del artículo 89 de la Constitución mediante una ley del Parlamento, es la institución nacional que vela por la aplicación de los derechos humanos, con inclusión de los relativos a la discriminación racial.

135. La Constitución y la Ley del Defensor del Pueblo núm. 7 de 1990 establecen las principales funciones y atribuciones del Defensor del Pueblo en relación con las violaciones de los derechos humanos, que incluyen la protección, la promoción y el riguroso respeto de los derechos humanos en el país. El Defensor del Pueblo ha recibido un mandato específico que lo convierte en la institución nacional de derechos humanos y lo obliga a presentar informes sobre la situación en ese ámbito en el país.

#### **4. Medidas de empoderamiento socioeconómico para las comunidades marginadas**

136. Todos estos años el Gobierno ha estado desarrollando políticas y aplicando programas para mejorar especialmente el nivel de vida de las personas de comunidades marginadas, como parte de las medidas destinadas, en aplicación de la Constitución, a corregir los pasados desequilibrios de la sociedad namibiana.

137. Poco después de la independencia el Gobierno reconoció que algunas comunidades necesitaban programas de empoderamiento específicos. Con ese fin, varios ministerios empezaron a aplicar programas sectoriales en beneficio de las comunidades marginadas. En Namibia, los san, los ovahimba y los ovatua se consideran beneficiarios principales de los programas estatales de empoderamiento en varias esferas del ámbito socioeconómico. Con el fin de dar una idea más exacta de los programas del Estado para esas comunidades emprendidos desde la fecha del último informe, se presenta a continuación un panorama general de las actividades de atención a las necesidades de las comunidades marginadas en materia de acceso a la educación, a la tierra y a los alimentos, y de mejora económica y empoderamiento.

### Acceso a la educación

- i) Con el fin de promover el acceso de las comunidades marginadas a la educación, el Gobierno ha creado un Grupo de Trabajo Intersectorial que se encargará de formular directrices de política encaminadas a luchar contra la marginación de los niños en la educación y coordinar en ese campo las actividades de las ONG, los ministerios y otras partes interesadas.
- ii) Se ha redactado un documento normativo titulado "Opciones nacionales para los niños marginados en la esfera educativa", aprobado por el Gobierno en 1998. Los marginados son los niños de las comunidades san y ovahimba, y de varios centros urbanos. Las razones de la falta de acceso a la educación son la pobreza de las familias, la actitud negativa de los sectores no marginados, y la elevada tasa de analfabetismo de los progenitores, que les impide valorar la educación.
- iii) Para que los niños ovahimba puedan tener acceso a la educación, el Ministerio de Educación ha establecido unidades escolares móviles. Gracias a la cooperación entre el Ministerio y la Asociación pro Namibia de Noruega, se organizaron unidades escolares móviles para la comunidad ovahimba en la región de Kunene. Esa actividad tiene por objeto dar acceso a la educación a los niños ovahimba sin desarraigarlos de su estilo de vida tradicional.
- iv) En el proyecto se utilizan como escuelas carpas temporales que se desplazan de un lugar a otro para seguir la vida nómada de los ovahimba. Hay ocho unidades en las que se imparten clases a 3.755 niños de edades comprendidas entre los 6 y 15 años. Se ha contratado a 80 maestros ovahimba para esas escuelas móviles, y todos ellos han recibido formación en las materias del Certificado Escolar. Además, hay 73 instructores matriculados en el Programa de Formación en el Servicio para el diploma de maestro de educación básica. Para estimular la participación se incluyen en esa intervención un programa de comidas escolares y un horario flexible. Más del 72% de los niños de los grupos destinatarios asisten a la escuela.
- v) Los institutos de formación de maestros aplican medidas de acción afirmativa en su política de admisión dando prioridad a la matrícula de alumnos de las comunidades marginadas. Las escuelas normales de Windhoek y Ongwediva han admitido un mayor número de ovahimbas, san, miembros de la comunidad herero repatriada de Botswana, huérfanos de padres víctimas del VIH/SIDA y niños de la calle. También se ha admitido a un mayor número de mujeres en todas las escuelas normales del país.

### Acceso a la tierra

- En la Conferencia Nacional sobre la Reforma y la Cuestión Agraria, celebrada en 1991, se decidió que los derechos a la tierra de las comunidades desfavorecidas debían ser objeto de protección especial. La Política Nacional de Reasentamiento (2001) señala a los san y otras comunidades marginadas como beneficiarios concretos del reasentamiento.
- La Política señala que las comunidades san "necesitan ayuda para rehacer su vida aplicando los conocimientos que tienen y adquiriendo otros para poder asegurar su subsistencia". A tal fin, los san han sido reasentados en varias explotaciones agrícolas comerciales y comunales que el Gobierno adquirió con objeto de reasentar a personas de comunidades desfavorecidas, como se estipula en el artículo 23 de la Constitución.
- El Ministerio de Tierras y Reasentamiento ha aplicado dos métodos para reasentar a los necesitados: el reasentamiento de grupos y el reasentamiento individual. El

reasantamiento de grupos fue la modalidad principal utilizada en el marco del programa del Gobierno a comienzos del decenio de 1990.

- En esa época, el Ministerio tenía que atender a un gran número de personas sin tierra, en particular los san, y a algunos exagricultores que necesitaban apoyo urgente inmediatamente después de la independencia. Por lo general, los beneficiarios de esas categorías fueron asentados en fincas heredadas de otros ministerios, donadas, o adquiridas por el Ministerio.
- El Ministerio adquirió algunas explotaciones agrícolas y las ofreció para actividades de pastoreo de emergencia destinadas al alivio de la sequía. Una vez finalizada la sequía, muchos de los colonos admitidos en las explotaciones se negaron a marcharse, lo que dificultó la planificación ordenada del programa de reasantamiento.
- Con todo, el Ministerio explota ahora varios proyectos agrícolas que representan un enfoque planificado del reasantamiento colectivo. La comunidad san es una importante beneficiaria del plan de reasantamiento colectivo del Gobierno, al ser destinataria de nueve de los proyectos.
- Los proyectos de empoderamiento de la comunidad san siguen en marcha y han contribuido a mejorar notablemente la situación de ese pueblo. Esos programas se están integrando ahora en el Programa Nacional de Desarrollo de los San, que se aplica desde 2005.
- La principal función de la entonces Dirección de Reasantamiento (actualmente Dirección de Reforma Agraria y Reasantamiento) del Ministerio de Tierras y Reasantamiento, consiste en llevar a cabo un programa de redistribución justo y sostenible, que incluye servicios e instalaciones de esparcimiento para la mejora efectiva del nivel de vida de los beneficiarios, sobre todo de los namibianos desfavorecidos y depauperados, en particular los san.
- En los últimos años el Ministerio ha iniciado unos dinámicos programas sociales y económicos para incorporar a los san en la corriente principal de autonomía alimentaria y económica y mejorar sus medios de subsistencia. Los proyectos del Gobierno para los san tienen por objeto:
  - Mejorar los medios de subsistencia de los san en la zona del proyecto;
  - Dar a los san la posibilidad de adquirir los conocimientos agrícolas necesarios, aumentar la producción agropecuaria, y mejorar la capacidad de los integrantes de la comunidad para administrar y utilizar esos recursos de manera sostenible;
  - Aumentar los recursos alimentarios y los ingresos de los san en la zona del proyecto mediante determinadas actividades agrícolas.
- En los nueve proyectos de reasantamiento colectivo de los san se utiliza un sistema de agricultura mixta, es decir, producción vegetal y animal (ganado mayor y menor).
- El Ministerio ejecuta proyectos de desarrollo en el marco del Proyecto de Reasantamiento Colectivo de Caprivi occidental, región en la que las comunidades san se dedican a la producción de cultivos tanto para consumo propio como para comercialización en pequeña escala. Tras la proclamación del Parque Nacional de Bwabwata en 2007 se paralizó la cría de ganado debido a las políticas relativas a los parques nacionales que prohíben la cría de ganado y el cultivo en las zonas núcleo del Parque Nacional. Actualmente la comunidad san produce cultivos para consumo propio únicamente. El Ministerio mantiene su apoyo al proyecto en lo que respecta a infraestructura de abastecimiento de agua, vivienda y aperos de labranza. Esos

proyectos de desarrollo siguen contando con el pleno apoyo del Ministerio, tanto en lo social como en lo económico.

- Aparte de la producción de cultivos, entre 2004 y 2007 el Ministerio y Komeho Namibia, el Ministerio de Agricultura, Recursos Hídricos y Silvicultura y DAPP, y RISE hicieron entrega de ganado mayor y menor a las comunidades san de Tsintsabis en la región de Oshikoto, y de Bravo en la región de Kavango, apreciándose un excepcional aumento de la ganadería mayor (de 26 a 100 y de 51 a 62 cabezas de ganado en Bravo y Tsintsabis, respectivamente). La Komeho Namibia ha estado participando en la ejecución de los proyectos e impartiendo capacitación. El objetivo de este proyecto es que las comunidades de idioma san asentadas en Tsintabis y en Bravo reciban recursos (ganado menor) y puedan aplicar técnicas que contribuyan a mejorar sus medios de subsistencia.
- Excelsior es otro proyecto que se ejecuta en la región de Oshikoto, administrado por el Ministerio de Tierras y Reasentamiento. El proyecto recibió ganado mayor (140 cabezas de ganado) y menor (12 cabezas de ganado) entre 1999 y 2001, que al parecer ya se ha reproducido. También se hizo entrega de pollos y patos. El Ministerio de Agricultura, Recursos Hídricos y Silvicultura impartió capacitación a los miembros en gestión de ganadería y horticultura.
- En ambos proyectos se ha impartido capacitación en los principios generales de la cría de caprinos y se han realizado demostraciones prácticas de utilización de equipo veterinario, entregado a los comités establecidos, y se han efectuado ya numerosas sesiones de adiestramiento complementario a cargo de la Komeho Namibia Development Agency. Además de la cría de ganado y la producción de cultivos, en ambos proyectos la comunidad se dedica también a otras actividades, en particular:
  - Construcción de viviendas (edificios Bavaria y Ballaton);
  - Fabricación de ladrillos;
  - Horticultura;
  - Confección de ropa (miniproyecto);
  - Panadería;
  - Huertas; se entregaron tres plántones de árboles frutales a los beneficiarios del proyecto en Tsintabis y cuatro a los de Bravo;
  - Centro de artesanía y campamento para turistas en Tsintsabis;
  - Carpintería, corte y confección, elaboración de mermeladas y apicultura en Bravo;
  - Programa de alfabetización (dos veces por semana).
- Los Proyectos de Reasentamiento Colectivo de Skoonheid, Drimiopsis y Donkerbos/Reasentamiento Colectivo de Sonneblom se ejecutan en la región de Omaheke y son administrados y financiados por el Gobierno de Namibia, con la cooperación y apoyo del organismo de ejecución, Komeho Namibia, y del Gobierno de España, habiendo la Desert Research Foundation of Namibia sustituido a la Komeho como organismo de ejecución. Los tres proyectos recibieron ganado mayor y menor, y tan solo en Skoonheid se ha registrado ya un aumento de 20 a 44 cabezas de ganado mayor. El objetivo de este proyecto es dotar a las comunidades de idioma san de recursos y competencias que contribuyan a mejorar sus medios de subsistencia.

- Es indispensable impartir capacitación a los beneficiarios de las dos explotaciones de reasentamiento en todos los aspectos relativos a la venta de sus productos. La Komeho Namibia Development Agency impartió formación a 16 beneficiarios de los proyectos de Skoonheid y Drimiopsis. Otras instituciones, con inclusión del Gobierno de España/Komeho Namibia Development Agency, y el Ministerio de Agricultura, Recursos Hídricos y Silvicultura, impartieron formación a los miembros de los tres proyectos en materia de generación de ingresos y gestión de proyectos. Se prevé, pues, que los beneficiarios de cada proyecto crearán su propia capacidad para encargarse de las cuestiones de producción y comercialización cuando cese la asistencia de los donantes. Se entregó a la Komeho la cantidad de 50.300 dólares de Namibia (5.900 dólares de los EE.UU.) para capacitar a los beneficiarios, atendiendo a las necesidades de la comunidad san.
- El Proyecto de Reasentamiento Colectivo de las Dunas de Mangetti se ejecuta en la región de Otjozondjupa y abarca toda la zona de Tsumkwe occidental, con 25 aldeas que ocupan casi 1 millón de ha, habitadas principalmente por la comunidad san, con una población que suma alrededor de 3.400 personas. Toda la zona de Tsumkwe occidental está registrada como espacio protegido (N#a-Jaqla), y casi todos los miembros de la comunidad están registrados como miembros de la zona de conservación. En un principio el proyecto se ejecutaba con el apoyo y la participación de ONG, pero desde 1992 el Ministerio de Tierras y Reasentamiento está encargado de su ejecución. Se ha hecho entrega de ganado, en cantidad no determinada, a las familias san; esas familias se dedican a la producción de cultivos para la comunidad con el fin de mejorar la autosuficiencia alimentaria y la sostenibilidad económica. En el marco de los dos proyectos también se llevan a cabo otras actividades, como carpintería, corte y confección, horticultura y un programa de alfabetización; el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo donó diversas especies cinegéticas en el período 2007-2008.
- El Proyecto de Reasentamiento Colectivo de Okongo, que comprende Ekoka, Eendobe, Oshanashiwa y Onamatadiva, es un proyecto para los san que se ejecuta en la región de Ohangwena, administrado por el Ministerio de Tierras y Reasentamiento con la ayuda del Gobierno de España y la participación de la Desert Research Foundation of Namibia como organismo de ejecución.
- En total, 952 familias asentadas recibieron tierras de labranza para producción de cultivos y horticultura, de modo que pudieran dedicarse a actividades cotidianas de impulso a la sostenibilidad alimentaria y económica para mejorar la situación de las comunidades san marginadas y depauperadas. Se espera que con el apoyo a esta intervención, al cabo de cierto tiempo los beneficiarios estarán preparados para hacerse cargo de todos los procedimientos para la comercialización de sus productos.
- El Gobierno de Namibia donó ganado y arados, mientras que el de España aportó burros y carretas, que se distribuyeron entre los beneficiarios de las familias san por conducto del Ministerio de Tierras y Reasentamiento.
- Diversas instituciones participantes facilitaron capacitación en un gran número de prácticas agrícolas (cultivo y ganadería) a los beneficiarios. También se ofreció capacitación en cestería, fabricación de géneros de punto, horticultura, herrería, carpintería y fabricación de ladrillos. Se espera que esos proyectos permitirán que los beneficiarios adquieran la capacidad necesaria para hacerse cargo de las operaciones de producción y comercialización (cuando cese la ayuda de los donantes y del Estado).

- Los miembros de la comunidad san reciben alimentos del Gobierno durante todo el año en el marco del Programa de Alimentos para los San. Además, en las zonas declaradas de protección oficial se reconocen derechos de caza limitados a los san, que también obtienen ingresos de la caza de trofeos.

## **5. Programa de Desarrollo de los San**

138. El Programa de Desarrollo de los San fue una iniciativa de la Oficina del Primer Ministro a comienzos de 2005. En las fases iniciales del proceso la Viceprimera Ministra realizó visitas de consulta a varias comunidades san.

139. Las consultas revelaron que las condiciones de vida de los san eran sumamente precarias y que carecían de la infraestructura social y económica básica para su efectiva participación en los programas y procesos nacionales de desarrollo. El Gobierno decidió que era necesario intervenir para ayudar a mejorar la situación de los san.

140. El Gobierno consideró, asimismo, que la intervención era un elemento esencial de Visión 2030, y formaba parte del deber constitucional del Gobierno de servir equitativamente a todos sus ciudadanos.

141. El Ministerio de Medio Ambiente y Turismo estableció un programa de desarrollo turístico destinado a la comunidad hai//om, uno de los grupos de idioma san, con el propósito de mejorar la situación socioeconómica de esa comunidad mediante la creación de espacios protegidos y concesiones.

142. De las secciones anteriores se desprende claramente que a lo largo de los años el Gobierno ha ejecutado diversos programas para las comunidades san.

## **6. Plan de Servicio Nacional para la Juventud**

143. Los objetivos del Plan de Servicio Nacional para la Juventud consisten en ofrecer formación y orientación en materia de carrera profesional, facilitar la contribución de los jóvenes al desarrollo socioeconómico, aliviar la pobreza y crear oportunidades para los jóvenes. El Servicio Nacional para la Juventud se estableció en virtud de la Ley del Servicio Nacional para la Juventud núm. 6 de 2005.

144. El Gobierno, por conducto del Plan del Servicio Nacional para la Juventud, también contrata jóvenes de las comunidades san, ovatua y ovatjimba, como medio de contribuir al desarrollo de la comunidad san, capacitándolos para aprovechar futuras oportunidades de empleo remunerado. Se alienta a los jóvenes a comunicar sus nombres todos los años, de manera que con el tiempo se consiga la admisión de un número importante de miembros de las comunidades san. La Oficina de la Viceprimera Ministra está facilitando esos nombres a través de las oficinas de los gobernadores regionales.

## **7. Empleo**

145. El Gobierno, por conducto de la Oficina del Primer Ministro, alienta a las oficinas, ministerios y organismos a dar preferencia a la contratación de miembros de las comunidades marginadas. Es importante señalar que la actual Asesora Especial de la Viceprimera Ministra pertenece a la comunidad san. Hay también cuatro personas san contratadas en la Oficina del Primer Ministro.

146. El Gobierno tiene gran interés en contar con la buena disposición del sector privado, que también deberá constituir una fuente de empleo para los san. La Oficina de la Viceprimera Ministra facilitó la contratación de cuatro miembros de la comunidad san en el Tsumeb Auto Tech Panel al término de su capacitación en el Centro de Formación Profesional de Windhoek, y la contratación de nueve san en hostales del Instituto Namibiano de Protección de la Naturaleza, una empresa del Estado. La Oficina de la

Viceprimera Ministra ha publicado una directiva destinada a todos los consejos regionales para asegurar que faciliten la contratación de namibianos de idioma san.

## **8. Donaciones**

147. El Gobierno ha logrado que las siguientes instituciones efectúen donaciones al Programa de Desarrollo de los San:

- Standard Bank of Namibia, que ha financiado el Proyecto de la Escuela de Okaepe con una aportación de 70.000 dólares de Namibia (8.000 dólares de los EE.UU.), para la compra de carretas, el alojamiento en albergues y el suministro de colchones, así como la Escuela de Donkerbos, que recibirá la suma de 96.000 dólares de Namibia (11.294 dólares de los EE.UU.). Además, el Standard Bank of Namibia se ha comprometido a aportar anualmente la suma de 100.000,00 dólares de Namibia (11.764 dólares de los EE.UU.) en concepto de apoyo a la educación.
- Otras empresas del sector privado e instituciones extranjeras que han decidido contribuir son la Embajada de la República Popular de China, la Icelandic International Development Agency, el Namdeb, el Nedbank, la Old Mutual, la Rosh Pinah, la Corporate Training Solutions, la Cruz Roja, la Omankete Investments (Pty) Ltd, y la Ark Fishing (Co).

## **9. Proyecto de fabricación de ataúdes**

148. Uno de los proyectos previstos por la Oficina del Primer Ministro es el relativo a la fabricación de ataúdes para los san. Es común entre los san enterrar a sus muertos en sacos de plástico ya que su situación económica no les permite comprar un ataúd para sus seres queridos. El Gobierno ha resuelto encontrar los medios para que puedan, por lo menos, enterrar de manera digna a sus muertos, como todos los demás namibianos. Para ello, ha contratado a una empresa que se encargará de capacitar a jóvenes san, de modo que puedan establecer pequeños talleres de fabricación de ataúdes para sus comunidades. Se ha empezado por la región de Otjozondjupa, y se tiene previsto extender el proyecto a otras regiones.

## **10. Zonas de conservación**

149. El Gobierno ha adquirido seis explotaciones agrícolas vecinas al Parque Nacional Etosha para reasentamiento de la comunidad hai//om San. Tres de esas explotaciones están destinadas al establecimiento de zonas de conservación y de desarrollo del turismo cultural. Todo ello tiene por objeto crear empleo y otras oportunidades de ingresos, lo que mejorará las condiciones sociales y reducirá la pobreza de la comunidad hai//om. El Proyecto de Reasentamiento Colectivo de las Dunas de Mangetti se ejecuta en Tsumkwe occidental, registrada como zona de conservación (N#a-Jaqla); casi todos los miembros de la comunidad están inscritos como miembros de la zona de conservación y se dedican a actividades de cultivo corrientes.

## **11. Otros proyectos**

150. La Oficina de la Viceprimera Ministra coopera con otros ministerios y partes interesadas en diversos proyectos, entre los que se incluyen:

- a) Programa de Reasentamiento;
- b) Programa de Acuicultura para las Comunidades San;
- c) Proyectos de Jardines Comunes —autonomía sostenible;
- d) Programa de Viviendas Sociales para las Comunidades San;



- e) Albergue para la Escuela de Huigub (Excelsior), región de Oshikoto.

### Artículo 3

#### 12. Medidas adoptadas para prevenir, prohibir y eliminar la segregación racial

151. Namibia no tiene jurisdicción sobre ningún territorio más allá de sus fronteras. Las disposiciones de la Constitución y demás leyes se aplican en todo el país. Namibia se divide en 13 regiones para fines administrativos, pero a todos los efectos es el Gobierno central el que dirige el país. Hay un solo sistema jurídico y la Policía de Namibia se encarga de hacer cumplir las leyes en todo el territorio.

152. En 1990, poco después de la independencia, se puso fin a la segregación en las escuelas, de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación núm. 16 de 2001. La segregación en las escuelas por motivos de raza está prohibida. Las escuelas públicas y privadas están ahora abiertas a todas las personas sin distinción de raza, color, religión u origen étnico.

### Artículo 4

#### 13. Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas para dar efecto a las disposiciones del artículo 4 de la Convención

153. Namibia es parte en diversos tratados, pactos, convenciones y convenios, y protocolos internacionales de derechos humanos, por lo que está obligada a acatar los objetivos y obligaciones allí enunciados, como se establece en el artículo 144 de la Constitución. La Constitución, especialmente el capítulo 3, que contiene la carta de derechos fundamentales, ha sido objeto de grandes elogios por su protección de los derechos humanos y libertades consagrados en la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

154. El artículo 10 de la Constitución afirma la igualdad de todas las personas ante la ley y la ausencia de discriminación:

- i) Todas las personas son iguales ante la ley;
- ii) Ninguna persona será discriminada por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo religioso o situación social o económica.

155. La Constitución no prevé explícitamente la protección de los derechos colectivos.

156. No obstante, el artículo 10 de la Constitución podría interpretarse, a grandes rasgos, como una garantía de esos derechos al disponer que "Todas las personas son iguales ante la ley. Ninguna persona será discriminada por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo religioso o situación social o económica". Podría decirse que las personas protegidas en virtud de esta disposición pertenecen a un determinado grupo, natural o creado libremente.

157. Después de la independencia el Gobierno adoptó una política de reconciliación nacional para que los ciudadanos se perdonaran por los errores cometidos en el pasado y miraran hacia adelante en un tono conciliador e integrador. El Parlamento ha promulgado las siguientes leyes con el objeto de dar cumplimiento a la Convención:

- i) Ley de Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1991, enmendada en 1998;

- ii) Ley de Reforma Agraria (de tierras de valor comercial) núm. 6 de 1995;
- iii) Ley de Acción Afirmativa en el Empleo núm. 29 de 1998;
- iv) Ley de Educación núm. 16 de 2001;
- v) Ley de la Condición Jurídica del Niño núm. 16 de 2006;
- vi) Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002;
- vii) Ley de las Instituciones Culturales núm. 29 de 1969; y
- viii) Ley de la Galería Nacional de Arte de Namibia núm. 14 de 2000.

158. El artículo 11 de la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1998, señala explícitamente que "Nadie pronunciará en público palabras ni publicará o distribuirá escritos ni exhibirá artículos o realizará actos o hechos con la intención de:

- i) Amenazar o insultar a una persona o grupo de personas por pertenecer esa persona o ese grupo a un grupo racial determinado; o de
- ii) Provocar, fomentar o incitar al odio entre grupos raciales o personas pertenecientes a grupos raciales diferentes; o de
- iii) Difundir ideas basadas en la superioridad racial."

159. La ley tipifica claramente esas actividades como delitos punibles.

160. El artículo 1 de la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial prohíbe a las autoridades e instituciones públicas nacionales y locales promover la discriminación racial o incitar a ella. Establece que:

- Nadie podrá:
  - Negar a otro el acceso o la utilización de un servicio público o de sus instalaciones;
  - Permitir a otro ese acceso o esa utilización en condiciones menos favorables que aquellas según las cuales permitiría en otro caso este acceso o esa utilización; o
  - Exigir a otro que abandone o deje de utilizar un servicio o una instalación de este tipo, por el mero hecho de que ese otro pertenezca a un grupo racial determinado;
- Nadie podrá aplicar, respecto de un servicio público, prácticas o políticas en virtud de las cuales ese servicio o sus instalaciones se ofrezcan a la población de manera segregada según el color, la raza, la nacionalidad o el origen étnico o nacional.

161. Con respecto a la postura de los tribunales sobre si los motivos raciales se consideran una circunstancia agravante en la legislación penal nacional, sería conveniente examinar los casos llevados ante los tribunales en los cuales se esperaba que estos se pronunciaran respecto de la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre la relación entre la libertad de expresión y la prohibición de la discriminación racial.

162. La causa más importante juzgada en Namibia en relación con esa cuestión es la *S c. Van Wyk* 1993 NR 426 (SC), en la que el Tribunal Supremo dictaminó que los motivos raciales podían considerarse como circunstancia agravante en cuestiones o casos penales. Esa causa reviste fundamental importancia para el pueblo de la República de Namibia por referirse al problema de la violencia motivada por el racismo.

163. La causa se refería a un recurso de apelación del Tribunal Superior ante el Tribunal Supremo. Los hechos que originaron el caso se exponen de manera bastante detallada en el fallo del Tribunal, redactado por Ackermann AJA:

"El recurrente, un joven de raza blanca, de 21 años de edad, se encontraba en una calle de Windhoek, junto con otros cuatro jóvenes blancos, en las primeras horas de la noche del 27 de octubre de 1990. Allí tropezaron por azar con un hombre de raza negra, Johannes Haufiku (el fallecido). El fallecido caminaba pacíficamente por la calle cuando se encontró con el recurrente y los otros jóvenes blancos. El fallecido fue agredido de manera brutal y despiadada. Las pruebas demostraron más allá de toda duda razonable que el autor de la agresión había sido el recurrente. El fallecido recibió varios golpes y cayó contra una pared de hormigón. Intentó defenderse, sin conseguirlo, logró incorporarse, y siguió siendo agredido de manera absolutamente brutal, cayendo nuevamente, esta vez contra la acera de hormigón. A esas alturas, según las versiones del caso, estaba reducido a un guñapo. Sin embargo, sus agresores continuaron atacándolo, propinándole potentes patadas hasta que quedó totalmente masacrado."

Ackermann AJA declaró que de conformidad con la sentencia principal, "fue un ataque brutal y cobarde contra una víctima indefensa, que no portaba armas. El trato que recibió fue a todas luces inhumano". "Se demostró también claramente que la agresión fue por motivos raciales." "Es absolutamente improbable que ese tipo de agresión pueda perpetrarse contra una persona de raza blanca."

164. Continuando con los sucesos de esa noche, el fallecido, tras ser agredido (y cuando todavía estaba con vida) fue levantado por dos de los hombres e introducido en el asiento trasero de un vehículo estacionado cerca del lugar de los hechos. Los cinco hombres subieron al vehículo y se alejaron con las luces del automóvil apagadas.

165. El cuerpo del fallecido se encontró en torno a las 8.00 horas de la mañana siguiente, en un basurero de la empresa Avis.

166. Ese es el escenario de este escalofriante suceso. El recurrente fue acusado de asesinato por Frank J. ante el Tribunal Superior. Fue declarado culpable de asesinato y condenado a 12 años de prisión.

167. En la vista del recurso de apelación, Becker CJ formuló la siguiente declaración, señalando que algunos aspectos dimanantes de los hechos debían ponerse en conocimiento del pueblo de Namibia y de la prensa:

"En primer lugar, no cabe duda de la motivación racial de la agresión. Incidentes muy lamentables de esta misma índole se han producido, y siguen produciéndose en nuestro país con frecuencia: hombres blancos atacan y agreden a ciudadanos negros, motivados por el racismo. Es preciso controlar la frecuencia de este tipo de delito, por lo que este Tribunal actuará con gran firmeza y severidad en tales casos, e impondrá fuertes y prolongadas penas de prisión. Las agresiones físicas no motivadas por el racismo, sino principalmente por el afán de enriquecimiento, serán naturalmente sancionadas con todo rigor como delitos graves. Lamentablemente se trata de un problema que concierne a los miembros de nuestra población negra."

168. Uno de los muchos argumentos presentados por la defensa fue que el racismo era un rasgo o característica de la personalidad. Esa fue la opinión expresada en la declaración de un psicólogo llamado por la defensa, cuyo fundamento fue que "el acusado que comete un delito por motivos raciales tiene derecho, desde una perspectiva psicológica, a ser tratado con mayor benevolencia si su actitud racista es inducida por el entorno".

169. En pocas palabras, la defensa argumentó decididamente que el hecho de que el recurrente hubiera crecido en un entorno de racismo, en el que se habían formado su personalidad y actitudes, debía considerarse un factor atenuante. Como ya se ha señalado, esa fue la opinión del psicólogo, firmemente apoyada por el abogado defensor. Becker CJ se manifestó profundamente en desacuerdo con ese planteamiento. Consideraba, al igual que el Juez del Tribunal Superior, que se trataba, por el contrario, de una importante circunstancia agravante que debía tenerse en cuenta al momento de dictar la correspondiente sentencia.

170. Varios artículos de la Constitución (6, 19 2), 23 1), 23 2) y 131) demuestran con toda claridad "el profundo e irrevocable compromiso de la Constitución con, entre otras cosas, la igualdad ante la ley y la no discriminación, y con la proscripción y erradicación de la práctica de la discriminación racial y del apartheid y sus consecuencias". Cabe decir acertadamente que esos objetivos constituyen aspectos fundamentales del orden público en Namibia.

171. La situación imperante en nuestro país se resume correctamente en el texto que figura a continuación.

172. Extracto de la sentencia:

"El artículo 23 1) de hecho autoriza al Parlamento para que al promulgar leyes que sancionen las prácticas de discriminación racial y apartheid, prescriba esas sanciones "de conformidad con lo que el Parlamento estime necesario para expresar la repulsa de la población de Namibia ante tales prácticas"."

173. Por lo tanto, me parece que al estudiar la aplicación de una sanción adecuada para un delito motivado por el racismo, el tribunal estaría actuando de conformidad con el compromiso constitucional y el orden público anteriormente mencionados si considerara los motivos racistas como circunstancias agravantes y, en consecuencia, hiciera mayor hincapié en los efectos retributivos y disuasorios de la pena con el objeto, entre otros, de contribuir a la erradicación del racismo.

174. Se hace referencia a estos aspectos para dejar un punto muy claro: los tribunales de Namibia actuarán de conformidad con el espíritu y la letra de la Constitución, como ya se ha señalado. Al así hacerlo, castigará con dureza a toda persona que actúe en contravención de la Constitución y el orden público.

175. Toda persona que infrinja estas disposiciones será sancionada con extremo rigor. Es ese el enfoque de este Tribunal, que debería ponerse en conocimiento de todos los ciudadanos de nuestro país con la esperanza de poner fin a los delitos y crímenes por motivos racistas.

176. Mahomed AJA también se refirió a la misma causa, diciendo que: "He tenido el privilegio de leer el fallo redactado por mi Hermano Ackermann y estoy plenamente de acuerdo con sus conclusiones y con las razones en que se basa para extraer esas conclusiones. Quisiera, sin embargo, hacer algunas observaciones adicionales con respecto a la sentencia".

177. En su argumentación en nombre del recurrente, el Sr. Botes afirmó reiteradamente que como el recurrente había estado "socializado" o condicionado por un entorno racista durante muchos años, el hecho de que el asesinato del fallecido se hubiera cometido por motivos raciales debía, en esas circunstancias, considerarse un factor atenuante y no un factor agravante. Sostuvo, en consecuencia, que el Tribunal *a quo* había errado al decidir que "la cuestión racial debe considerarse como circunstancia agravante".

178. La argumentación plantea una importante cuestión relativa a la política de imposición de penas en Namibia después de la independencia. Un aspecto crucial de la

determinación de esa política es la consideración del espíritu y la letra de la Constitución. Como ya he dicho, la Constitución de un país no es simplemente un estatuto que define mecánicamente las estructuras de gobierno y las relaciones entre el gobierno y los gobernados. Es un "espejo que refleja el alma nacional", la identificación de los ideales y las aspiraciones de una nación, la expresión de los valores que unen a sus habitantes y disciplinan a su gobierno. En consecuencia, el espíritu y la letra de la Constitución deben presidir y formar parte de los procesos de interpretación judicial y discreción judicial.

179. En la causa *S c. Hotel Onduri (Pty) Ltd y Otro* 1993 NR 78 (HC), el Tribunal debía examinar la cuestión de los motivos raciales. Se alegaba que un tal U, un hombre de raza negra, y su chófer, también de raza negra, llegaron a un hotel de propiedad del segundo recurrente. Este les informó que no eran bienvenidos, que no podían cenar en el hotel y que habían utilizado los aseos sin autorización. El Tribunal señaló que para imponer una condena fundada en la acusación, el Estado debía demostrar que el acusado había reservado o restringido esa parte del hotel —un lugar de servicio al público o para uso de los huéspedes, visitantes o clientes— para un determinado grupo racial, o que había indicado o dado a entender esa situación de reserva. El Tribunal señaló, además, que el objeto de la licencia de venta de bebidas alcohólicas concedida al hotel era autorizar al tenedor a ofrecer un servicio a los miembros del público. La obligación fundamental de un hotel es prestar servicios al público.

180. El Tribunal sostuvo, asimismo, que no era inusual en una sociedad refinada que viajeros, como U y su chófer, entraran a los aseos para lavarse las manos y/o utilizar el retrete antes de sentarse a la mesa: desde luego, no se podía imponer a ningún cliente la obligación de consumir alimentos para poder utilizar los aseos, y en la medida en que la defensa intentaba basarse en el derecho a negar a un miembro del público el uso de esos servicios, se trataba de un intento espurio. El Tribunal sostuvo, asimismo, que las pruebas demostraban claramente que los recurrentes se basaron en un letrero en el que se leía "Se reserva el derecho de admisión" para denegar a U y su chófer el uso de los servicios.

181. El Tribunal afirmó que el letrero no indicaba específicamente que el derecho de admisión estuviera reservado por motivos raciales, pero el magistrado había encontrado que ello podía inferirse de determinados hechos. Afirmó, además, que de las pruebas y los fundamentos de la acusación se desprendía claramente que el acusado núm. 2 y, en consecuencia, el acusado núm. 1, habían actuado motivados por el racismo en anteriores ocasiones: existían pruebas de que cuando U le preguntó al acusado núm. 2 por qué razón no era bienvenido, el acusado núm. 2 lo condujo fuera del hotel para mostrarle un aviso en el que se leía que el derecho de admisión estaba reservado.

182. El Tribunal sostuvo que todos esos factores debían tenerse en cuenta colectivamente: con arreglo a las disposiciones del artículo 3 a) de la Ley de Abolición de la Discriminación Racial núm. 3 de 1979, una persona es culpable de ese delito si "de alguna manera indica o da a entender" que determinados lugares y servicios destinados al uso público están reservados o limitados para un determinado grupo racial.

183. Como se desprende de los casos anteriormente mencionados y de los artículos aplicables de la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial, Namibia aplica esas disposiciones de la mejor manera posible, y actualmente elabora las enmiendas necesarias para dicha ley.

## Artículo 5

### 14. Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia

184. Los costos de los litigios, especialmente en los juicios civiles, son relativamente elevados. Para llevar adelante una acción civil ante los tribunales es preciso contar con los servicios de un abogado privado, lo que resulta costoso. En los casos penales el demandante es representado por un fiscal pagado por el Estado, y el acusado es siempre representado por un abogado privado, de su elección. Si el acusado no puede hacer frente a los gastos de los servicios de un abogado privado de su elección, podrá solicitar que el Estado le conceda asistencia letrada de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Constitución y de la Ley de Asistencia Letrada núm. 29 de 1990, enmendada.

185. El artículo 12 de la Constitución contiene las disposiciones relativas al juicio imparcial. Con arreglo al artículo 12 1) d), toda persona acusada de un delito es inocente a menos que se haya demostrado su culpabilidad de conformidad con la ley, tras habersele dado la oportunidad de presentar testigos de descargo y de contrainterrogar a los testigos de cargo. En las actuaciones penales se facilitan servicios de intérpretes para asegurar que las personas que sean parte en las actuaciones, trátense de acusados o testigos, puedan participar plenamente en ellas.

186. Se respeta la independencia del poder judicial de Namibia y, en general, todas las personas tienen la misma oportunidad de ser objeto de un juicio imparcial ante los tribunales.

187. El artículo 18 de la Constitución establece que:

"Los órganos y los funcionarios administrativos actuarán en forma justa y razonable y cumplirán las prescripciones que les hayan sido impuestas en virtud del *common law* o de cualquier otro sistema jurídico pertinente, y toda persona agraviada en virtud del ejercicio de un acto o decisión administrativa tendrá el derecho de recurrir a un tribunal competente para obtener reparación."

188. Este artículo protege directamente el derecho de toda persona a la igualdad de trato ante los tribunales y todos los demás órganos de administración de justicia.

### 15. Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución

189. La libertad personal está garantizada en el artículo 7 de la Constitución, y en el artículo 11, que prohíbe la detención o prisión arbitrarias. No hay prisioneros ni detenidos políticos en Namibia, y el Gobierno y sus agentes generalmente acatan esa prohibición.

190. El artículo 8 de la Constitución garantiza el respeto de la dignidad humana y proscribela práctica de la tortura. El artículo 7 dispone que nadie será privado de libertad, salvo de conformidad con los procedimientos establecidos por ley. Desde 1994 Namibia es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aunque existe información en el sentido de que algunas autoridades estatales han cometido actos de tortura contra sospechosos, particularmente en relación con el juicio por alta traición de Caprivi, el Gobierno afirma que no tolera la tortura. Se han formulado cargos y hay juicios pendientes contra los individuos involucrados. El principal caso de tortura es *Namundjebo y Otros c. Oficial superior, Cárcel de Windhoek y otro* 2000 (6) BCLR671 (NMS).

191. En la causa *Namundjebo y Otros c. Oficial superior, Cárcel de Windhoek y otro* 2000 (6) BCLR671 (NMS), Thomas Namundjebo y otros cuatro prisioneros que estaban a la espera de juicio fueron encadenados por un guardia de la prisión (con grilletes sujetos a los tobillos). Los grilletes constan de dos anillos metálicos que se ajustan o sellan de modo tal que el prisionero no puede retirar los anillos. Una cadena de metal une los dos anillos. Las cadenas limitan el movimiento de la persona y son incómodas.

192. Los prisioneros fueron encadenados porque uno de ellos presuntamente estaba haciendo planes para fugarse de la prisión y los otros ya se habían fugado en anteriores ocasiones. Estuvieron encadenados aproximadamente seis meses. Solo les quitaron las cadenas después de que el acusado presentó una solicitud al Tribunal Superior. Los solicitantes alegaron que la práctica de colocar cadenas a los reclusos era contraria al artículo 8 de la Constitución.

193. El Tribunal Superior dictaminó en favor del Oficial superior, la Cárcel de Windhoek y el Ministro de Establecimientos Penitenciarios y Servicios Correccionales. Namundjebo y Otros presentaron un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.

194. El Tribunal Supremo señaló que la entrada en prisión afectaba necesariamente algunos de los derechos de los reclusos, incluido el derecho a la dignidad. Sin embargo, eso no significaba que un recluso no tuviera el derecho a la dignidad.

195. Encadenar a una persona es "una experiencia humillante que reduce a la persona con grilletes al nivel de un animal atrapado, con movilidad limitada". También es un poderoso recordatorio de la época en que los africanos eran encadenados y vendidos luego como esclavos.

196. El Tribunal decidió, en consecuencia, que encadenar a los reclusos era, como mínimo, un trato degradante y, en consecuencia, en contravención de las disposiciones del artículo 8 2) b) de la Constitución. El efecto de esa decisión fue que en el futuro las autoridades penitenciarias no podrían mantener encadenados a los reclusos.

## 16. Derechos políticos

197. El artículo 17 de la Constitución establece que todo ciudadano tendrá derecho a participar en actividades políticas realizadas en forma pacífica con el propósito de ejercer influencia en la composición y la política del Gobierno. "Todos los ciudadanos tendrán derecho a formar partidos políticos y afiliarse a ellos con sujeción a las condiciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, y a participar, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos, en la dirección de los asuntos públicos."

198. Namibia tiene un sistema de gobierno pluripartidista y celebra elecciones periódicas para garantizar la rendición de cuentas del Gobierno y promover la democracia. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en todas las estructuras gubernamentales, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos, en los niveles de gobierno nacional, regional o local. Las elecciones se llevan a cabo conforme a la Constitución de Namibia y a la Ley Electoral núm. 24 de 1992, enmendada. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos que hayan cumplido 18 años. Los ciudadanos mayores de 21 años tienen derecho a presentarse como candidatos para ocupar cargos públicos, y los mayores de 35 años pueden presentarse como candidatos a la presidencia del país.

199. Desde que Namibia logró la independencia en 1990, se han celebrado elecciones nacionales y presidenciales en 1994, 1999, 2004 y 2009. También se verificaron elecciones a los consejos regionales en 1992, 1998, 2004 y 2009 durante el mismo período. Las leyes electorales se hallan actualmente en examen en el Parlamento.

200. De conformidad con el artículo 3 1) de la Constitución, el inglés es el idioma oficial de Namibia. Sin embargo, con arreglo al artículo 3 2) se permite la utilización de otros idiomas. Las personas que no hablan el idioma oficial no tienen impedimentos para utilizar su lengua materna en trámites relacionados con la administración, la justicia, la educación y las funciones públicas.

201. Además de la prohibición de aplicar prácticas discriminatorias, la Constitución permite explícitamente las medidas destinadas a promover el adelanto de las personas desfavorecidos por anteriores prácticas discriminatorias. La Ley de Acción Afirmativa en el Empleo es un importante medio para hacer realidad la igualdad de oportunidades en el empleo, mejorar las condiciones de las personas anteriormente desfavorecidas, y eliminar la discriminación.

202. La Ley de Acción Afirmativa en el Empleo núm. 29 de 1998, promulgada de conformidad con el artículo 23 2) de la Constitución, redundante en la aplicación efectiva del principio de la igualdad de oportunidades de los grupos anteriormente desfavorecidos a posibilidades de ascenso y de ocupar cargos con funciones decisorias. La legislación da preferencia a las mujeres, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a grupos racialmente desfavorecidos.

203. Con arreglo a la ley, los empleadores tienen la obligación de presentar a la Comisión de Equidad en el Empleo planes e informes que describan el modo en que tienen previsto establecer una fuerza laboral justa y equilibrada, y aplicar la igualdad de oportunidades en materia de ascensos, formación y contratación de mujeres, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos racialmente desfavorecidos. La Comisión de Equidad en el Empleo está integrada por representantes de esos tres grupos.

204. La ley exige, asimismo, que todos los empleadores adopten medidas destinadas a eliminar todos los obstáculos al empleo, como los sesgos en la contratación, en las entrevistas y en los procedimientos de examen. Por otro lado, la ley exige que los empleadores apliquen medidas positivas, tales como cursos especiales de formación y ajustes razonables para el ascenso en el trabajo, destinados sobre todo a las personas de raza negra, las mujeres y las personas con discapacidad.

205. En junio de 2004 la Comisión de Equidad en el Empleo encargó un Estudio de Evaluación del Efecto de la Acción, en el que se examinaría el progreso realizado hasta entonces hacia la equidad en el empleo. Se prestó especial atención a los cambios del perfil de la fuerza de trabajo en cuanto a la representación de determinados grupos. También se examinaron las medidas adoptadas por los empleadores interesados, el alcance de las consultas celebradas en los diversos lugares de trabajo, los servicios prestados por la Comisión de Equidad en el Empleo, así como los buenos resultados y las deficiencias de la política de acción afirmativa.

206. En general el informe confirmó la lentitud de la promoción de las personas de determinados grupos en la mayoría de los puestos de dirección y administración en casi todos los sectores de la economía. Los varones blancos siguen siendo el grupo dominante en los cargos directivos superiores, aunque su participación en los puestos directivos de categoría media ha bajado a menos del 40%. Se registraron cambios más importantes en la categoría de puestos especializados/técnicos/directivos, donde el porcentaje de varones negros ha subido a más del 40%. También ha aumentado la participación de las mujeres negras en esta categoría, aunque siguen estando insuficientemente representadas. En las categorías de puestos especializados, semiespecializados y no especializados predominan los varones negros, cuya participación aumentó durante el período a que se refiere el informe. Muy pocas personas con discapacidad son contratadas por los empleadores pertinentes, y son también muy pocas las organizaciones que adoptan medidas concretas para facilitar su contratación.



207. Además, el Gobierno central alienta a todas las instituciones gubernamentales a aplicar los principios de la acción afirmativa de conformidad con la ley, para facilitar las oportunidades de empleo de los pueblos indígenas, en este caso los san.

208. Numerosos ministerios, en especial el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad, aplican ahora requisitos menos rígidos en la contratación de miembros de las comunidades san y himba en las Fuerzas Armadas.

## V. Otros derechos civiles

### 17. El derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio del Estado

209. El artículo 21 1) h) garantiza a los ciudadanos el derecho a circular libremente en toda Namibia y a asentarse en cualquier parte del país. No se tiene conocimiento de personas a las que se haya negado la entrada a algún lugar del país, o que hayan sido expulsadas por motivos de origen étnico, idioma o color de piel.

### 18. El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

210. El artículo 21 i) garantiza el derecho a salir de Namibia y a regresar al país. Los namibianos pueden salir de su país y regresar, siempre que tengan los documentos de viaje necesarios. No existe ningún sistema de control arbitrario de los movimientos de los ciudadanos dentro o fuera del país.

### 19. El derecho a la nacionalidad

211. El artículo 4 de la Constitución regula la adquisición y la pérdida de la nacionalidad. El artículo 4 9) de la Constitución faculta al Parlamento a promulgar legislación para una mayor reglamentación de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía. Al respecto, el Parlamento ha promulgado la Ley de la Ciudadanía de Namibia núm. 14 de 1990.

212. En la causa *Thloro c. Ministro del Interior e Inmigración y Otros* 2008 (1) (NR) 97 (HC), el tribunal mantuvo que los nacidos en Namibia adquirirían automáticamente la ciudadanía del país, derecho del que no podían ser privados, aun cuando hubiesen adquirido la ciudadanía de otro país. Esa afirmación se confirmó en una causa reciente, *Iris Regina Le Roux c. Ministro del Interior e Inmigración y Otros* 2011 (2) NR 606 (HC). En dicha causa, el tribunal afirmó que los ciudadanos de Namibia tenían derecho a obtener la ciudadanía de otro país soberano sin necesidad de renunciar a su ciudadanía namibiana por nacimiento. Esas causas confirman que los namibianos nacidos en el país tienen derecho legal a la doble ciudadanía.

### 20. El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

213. De conformidad con el artículo 14 de la Constitución, el matrimonio solo puede contraerse con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, y entre un hombre y una mujer mayores de edad, sin restricción alguna por motivos de raza, color, origen étnico, nacionalidad, religión, credo o condición social o económica.

214. Los matrimonios civiles en Namibia están regulados en virtud de la Ley de Matrimonios núm. 25 de 1961 y la Ley de Igualdad entre los Cónyuges núm. 1 de 1996. Todos los hombres y mujeres de 18 años o más tienen derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia. El aspecto más importante de la Ley núm. 1 de 1996 es la supresión de la norma consuetudinaria que otorgaba al esposo poder marital sobre su esposa.

215. Como resultado de la abolición del poder marital del esposo, la mujer casada está plenamente emancipada, tiene derecho a celebrar contratos, poseer bienes, dirigir

empresas y comprometerse como fiadora sin el consentimiento de su esposo. Véase *Myburgh c. Banco Comercial de Namibia* 2000 NR 255 (SC).

216. El derecho consuetudinario no establece una edad mínima para contraer matrimonio, pero en general nadie lo hace antes de la pubertad, o antes de alcanzar un nivel aceptable de madurez social. Por lo común se requiere el consentimiento de la familia. En casi todas las comunidades se necesita también el consentimiento de los futuros cónyuges. Los matrimonios de hecho entrañan una serie de negociaciones entre dos grupos y crean derechos y responsabilidades para todos los miembros de la familia. Existe un proyecto de ley sobre matrimonios de hecho, en etapa de consulta ante diversas partes interesadas. Aunque no existen restricciones legales para el matrimonio entre namibianos y extranjeros, se ha mostrado cierta preocupación en el país por los abusos que puedan darse de extranjeros o extranjeras que se casan con namibianos o namibianas para conseguir un motivo en que fundamentar su residencia permanente en el país o su adquisición de la nacionalidad.

## **21. El derecho a ser propietario**

217. El derecho a ser propietario está protegido en virtud del artículo 16 de la Constitución, que garantiza el derecho de todas las personas, a título individual o en asociación con otros, a adquirir, mantener o donar bienes, como tierras, viviendas y efectos personales como ropa y automóviles, entre otras cosas. El artículo 16 también dispone que las personas no pueden ser privadas de sus bienes sin recibir una compensación a cambio.

218. No obstante, los bienes raíces solo pueden ser expropiados por el Gobierno si este está autorizado por una ley de aplicación general. Las expropiaciones se autorizan de preferencia con fines públicos más bien que en pro del interés público. Los programas de expropiación y reasentamiento del Gobierno también procuran beneficiar a los grupos de personas anteriormente desfavorecidos por motivos raciales.

## **22. El derecho a heredar**

219. El artículo 66 de la Constitución reconoce tanto el derecho consuetudinario como el *common law*, siempre que ninguno de esos sistemas jurídicos esté en conflicto con las disposiciones de la Constitución. La mayoría negra de la población sigue las prácticas consuetudinarias y tradicionales en lo que respecta a la herencia. El problema que planteaba la norma del *common law* según la cual los hijos ilegítimos no podían heredar el patrimonio de sus progenitores si estos morían sin haber hecho testamento se ha resuelto con la promulgación de la Ley sobre la Condición de la Infancia núm. 6 de 2006. El artículo 16 2) de la ley estipula que:

"Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario establecida en virtud de estatutos, el *common law*, o el derecho consuetudinario, y para fines de herencia en ausencia de testamento o disposición testamentaria, toda persona nacida fuera del matrimonio deberá recibir el mismo trato que se concede a las personas nacidas dentro del matrimonio."

220. La cuestión de los hijos ilegítimos también se ha planteado ante los tribunales, habiéndose dictaminado la inconstitucionalidad de la norma del *common law*. En la causa *Frans c. Paschke y Otros* 2007 (2) NR 520 (HC), el demandante no heredó al morir su padre debido a la norma del *common law* que dispone que los hijos ilegítimos no pueden heredar el patrimonio de sus progenitores si estos mueren sin haber hecho testamento.

221. El demandante afirmó que el fallecido era su padre, quien no había contraído matrimonio con su madre. El patrimonio íntegro de su difunto padre se otorgó a la primera demandada, que era su hermana. El demandante presentó una demanda por enriquecimiento contra la primera demandada (hermana), con el propósito de que se le otorgara una

indemnización con arreglo al artículo 25 de la Constitución. Las partes acordaron que la cuestión de la constitucionalidad de la norma del *common law* debía examinarse por separado. Damaseb JP afirmó que:

"la diferenciación constituye, en efecto, una discriminación contra los hijos ilegítimos. De manera voluntaria o involuntaria, la estigmatización social de que son objeto los niños nacidos de relaciones adúlteras o incestuosas se traslada a los niños nacidos fuera del matrimonio. Aparentemente ello obedece simplemente al lema "*een wyft maakt geen bastaard*" (una madre no puede procrear bastardos) transmitido de una generación a otra, sin mucha reflexión filosófica jurídica; tras llegar a esa conclusión, sostengo que la norma del *common law* pasó a ser efectivamente nula e inconstitucional el 21 de marzo de 1990."

222. La Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002 ha resuelto también la cuestión de los derechos a la tierra de las mujeres casadas con arreglo al derecho consuetudinario. El artículo 26 2) de la ley señala que:

"En caso de fallecimiento del titular de algún derecho mencionado en el párrafo 1) ese derecho recae en el Jefe o la Autoridad Tradicional, quien de inmediato lo reasignará:

a) Al cónyuge superviviente de la persona fallecida, si dicho cónyuge consiente en la asignación; o

b) A falta de cónyuge superviviente, o en el caso de que habiendo cónyuge superviviente, este no otorgue el consentimiento previsto en el párrafo a), al hijo de las personas fallecidas que por decisión del Jefe o de la Autoridad Tradicional sea la persona a la que se debe asignar el derecho, de conformidad con el derecho consuetudinario."

223. Sobre la base de esa disposición y de la Constitución, nuestros tribunales han dictado sentencias en favor de numerosas mujeres que habían sido privadas de sus bienes, e invariablemente despojadas de sus propiedades por los familiares del cónyuge fallecido. Aunque algunas costumbres y tradiciones de diferentes comunidades siguen discriminando contra la mujer, hay cierto número de mujeres dirigentes tradicionales en Namibia, lo cual es un buen augurio para el equilibrio de género, ya que alienta a otras mujeres a participar en las cuestiones sociales e internas que las afectan de manera cotidiana.

### **23. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión**

224. El artículo 21 1) b) de la Constitución señala que "todas las personas tendrán derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y credo, incluida la libertad académica, en las instituciones de enseñanza superior".

225. La libertad académica y la educación son conceptos cada vez más interrelacionados y que cobran mayor importancia. La libertad académica es una libertad fundamental en Namibia, en virtud del artículo 21 1) b) de la Constitución.

226. Sin embargo, el ámbito de aplicación del disfrute de la libertad académica en el país no ha sido objeto de litigio ante los tribunales. La presentación de una petición al respecto ante los tribunales daría la oportunidad de obtener una interpretación autorizada de la libertad académica. Básicamente, el concepto de libertad académica, desde el punto de vista de una institución académica, significa que todas las facultades de estudios superiores deben estar en libertad para impartir enseñanza, sin influencia de la administración, el Gobierno, los donantes, u otros.

## 24. Libertad de opinión y de expresión

227. El derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto queda protegido por los apartados a) y b) del artículo 21 1) de la Constitución. El Tribunal Supremo de Namibia, en el importante asunto *Kauesa c. Ministerio del Interior y Otros* 1995 NR 175 (SC), analizó y determinó el alcance de las restricciones al ejercicio de ese derecho.

228. En pocas palabras, la causa se refiere a la participación del Sr. Kauesa, un oficial técnico de la Policía de Namibia, en un programa de debate en grupo emitido por la cadena de televisión NBC sobre el tema de la acción afirmativa en el contexto de la reestructuración de la Policía de Namibia y la administración pública. La Policía de Namibia inició procedimientos disciplinarios contra el Sr. Kauesa por las observaciones que formuló durante el debate. Se le acusó de infringir una regla de la Policía que prohíbe a sus miembros hacer comentarios desfavorables en público sobre la administración de las fuerzas policiales de Namibia o de cualquier otro departamento público.

229. El Sr. Kauesa presentó un recurso ante el Tribunal Superior con el objeto de que se paralizara la investigación disciplinaria. Sostuvo que la regla era contraria al derecho a la libertad de expresión (artículo 21 1) a) de la Constitución). El Tribunal Supremo sostuvo que la libertad de opinión y expresión era fundamental para asegurar el buen desarrollo de la democracia:

"En el contexto de Namibia la libertad de palabra es imprescindible para el proceso de evolución que se inició con la independencia a fin de liberar al país del apartheid y sus consecuencias. Para vivir en un Estado democrático y mantenerlo, los ciudadanos estar en libertad de hablar, criticar o elogiar, cuando corresponda. El silencio no es ingrediente de la democracia, porque el intercambio de ideas es fundamental para el desarrollo de la democracia."

## 25. Libertad de reunión y de asociación pacíficas

230. Los apartados d) y e) del artículo 21 1) garantizan la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, respectivamente. En vista de la reciente experiencia de resistencia armada a la administración colonial, era necesario especificar que en adelante la libertad de reunión y la de asociación debían ser pacíficas y sin armas para manifestar oposición a determinadas políticas o acciones del Gobierno, o de cualquier otra institución. La resistencia a la política oficial o su desaprobación deben manifestarse pacíficamente. Por tanto, no se permitirá la existencia de una asociación cuya finalidad sea introducir cambios recurriendo al uso de la fuerza, la violencia o la insurrección violenta.

231. La Proclamación sobre Reuniones Públicas, AG 23 de 1989, exige dar aviso con antelación a la policía sobre todas las reuniones públicas y prohíbe portar armas. Las disposiciones de la Proclamación se aplican, asimismo, a las reuniones que se celebran en épocas de campañas electorales, las reuniones religiosas, las celebraciones, y otro tipo de demostraciones. También autoriza a la policía a imponer condiciones para la celebración de reuniones y a dispersar disturbios. La policía carece de atribuciones para negarse injustificadamente a conceder un permiso de reunión.

## 26. Derechos económicos, sociales y culturales

232. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales está garantizado, en calidad de principio de la política estatal, en varios artículos de la Constitución, en particular el artículo 95, que debe leerse conjuntamente con el artículo 8 (respeto de la dignidad humana), el artículo 10 (igualdad y no discriminación), y el artículo 19 (protección del derecho a disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, idioma, tradición o religión, etc.).

233. A tenor del artículo 95 b), el Estado tiene la firme resolución de promover el bienestar de la población adoptando políticas encaminadas a:

"... b) Promulgar instrumentos legislativos para velar por que no se abuse de la salud y fuerza de los trabajadores, hombres y mujeres, ni de la tierna edad de los niños, y que la necesidad económica no obligue a los ciudadanos a dedicarse a actividades inadecuadas para su edad y fortaleza;

c) Impulsar activamente la formación de sindicatos independientes para proteger los derechos e intereses de los trabajadores y promover buenas relaciones de trabajo y prácticas justas de contratación;

d) Ingresar en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, a ser posible, adherirse a sus convenios y recomendaciones internacionales y actuar en consonancia con ellos."

234. Al respecto, la Ley del Trabajo núm. 11 de 2007 regula todo el mercado laboral para garantizar a los empleados la libre elección del puesto de trabajo, unas condiciones de empleo justas, salario igual por trabajo igual y una remuneración justa. Los tribunales de distrito y los tribunales laborales han conocido de cierto número de asuntos que han sentado importantes precedentes para la regulación del mercado del trabajo. El análisis de la mayoría de estos casos no tiene cabida en el presente informe. Bastará con decir que a lo largo de los años se han tomado decisiones notables que han impulsado el desarrollo progresivo de las relaciones laborales en el país.

235. En virtud del artículo 95 c) de la Constitución, el Estado se compromete a promover la formación de sindicatos independientes para proteger los derechos e intereses de los trabajadores y fomentar buenas relaciones laborales y prácticas de contratación equitativas. El derecho a formar sindicatos también está garantizado en cuanto a libertad fundamental inalienable, en el artículo 21 e) de la Constitución. La Ley del Trabajo de 1992 regula el procedimiento para la inscripción y el reconocimiento de los sindicatos. Desde la independencia, el Comisionado de Trabajo ha registrado la inscripción de 47 sindicatos.

236. Namibia es parte en el Convenio de la OIT núm. 87 sobre libertad de asociación y protección del derecho de sindicación (1948), y en el Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949).

237. No es parte en el Convenio de la OIT núm. 151, de 1978, sobre relaciones laborales.

## **27. El derecho al trabajo**

238. Los ciudadanos de Namibia tienen derecho al trabajo, y el Gobierno ha adoptado múltiples medidas y establecido políticas para prevenir la discriminación racial en el disfrute de ese derecho. La Ley del Trabajo de 2007 confirma la prohibición constitucional de la discriminación en el empleo por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo, o situación social o económica.

239. La ley prohíbe, asimismo, la discriminación en el empleo por motivos de VIH/SIDA, estado civil, responsabilidades familiares, opinión política y embarazos pasados, presentes o futuros. Consúltese la causa *Nanditume c. Ministro de Defensa* en el anexo del presente documento. En dicha causa, NR 103 (LC), el Tribunal del Trabajo consideró que la exclusión del demandante de la Fuerza de Defensa después de resultar positiva su prueba del virus del VIH constituía una discriminación injusta.

## **28. Acción afirmativa**

240. En 1998 el Gobierno promulgó la Ley de Acción Afirmativa en el Empleo con la finalidad concreta de corregir la discriminación y mejorar la situación de los desfavorecidos

en el empleo, tanto en el sector público como en el privado. En el contexto de los planes que los empleadores (incluidas las oficinas y organismos del Estado) están obligados a presentar a la Comisión de Equidad en el Empleo para su aprobación, se llevan a cabo programas de acción afirmativa.

241. La Comisión de Equidad en el Empleo está integrada por representantes de los empleadores, los empleados y miembros de determinados grupos. La tarea de la Comisión consiste en comprobar el cumplimiento de la ley e investigar las denuncias de discriminación en las prácticas de empleo. Los empleadores deben poner en práctica los planes aprobados, en los que se expondrá el modo en que tienen previsto facilitar el avance en la jerarquía de sus respectivas empresas de los grupos antes desfavorecidos.

242. La obligación de presentar informes sobre acción afirmativa permite evaluar el cumplimiento de los planes acordados con la Comisión. El incumplimiento se castiga con diversas sanciones, entre las que se incluyen el enjuiciamiento, la denegación de permisos de trabajo, y la prohibición de participar en licitaciones.

## **29. Otras medidas de acción afirmativa**

243. Además de la Ley de Acción Afirmativa en el Empleo de 1998, se han incluido disposiciones relativas a la acción afirmativa en diversos textos legislativos aprobados después de la independencia, que prevén medidas para propiciar el adelanto de personas previamente desfavorecidas y de las mujeres. Cabe citar, por ejemplo, la Ley de Reforma Agraria (tierras de valor comercial) de 1995, y la Ley de Igualdad entre los Cónyuges de 1996.

244. Aparte de los textos legislativos, los ministerios también han adoptado directrices de política con medidas destinadas a corregir los desequilibrios sociales, económicos o educativos de la sociedad namibiana, como exige el artículo 23 2) de la Constitución. Así se explican las políticas aplicadas para conseguir la equilibrada estructuración de los servicios públicos, la fuerza de policía, las fuerzas de defensa y la administración penitenciaria, que se llevó a cabo sin necesidad de disposiciones legislativas formales para aplicar la acción administrativa en la reestructuración de la administración pública antes de la promulgación de la Ley de Acción Afirmativa en el Empleo de 1998.

## **30. El derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos**

245. Namibia es parte en el Convenio de la OIT núm. 87 sobre libertad de asociación y protección del derecho de sindicación, de 1948, y en el Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949. El derecho a constituir sindicatos está garantizado en la Constitución como derecho fundamental no derogable (art. 21 e)). Por lo tanto, no existen restricciones al derecho de los no ciudadanos a constituir sindicatos o afiliarse a ellos, ya que se trata de un derecho reconocido por las leyes de Namibia.

246. Los artículos 53 y 54 de la Ley del Trabajo de 2007 prevén el establecimiento de sindicatos en Namibia, y estipulan los requisitos, que no son de aplicación a los miembros de las Fuerzas de Defensa y de Policía de Namibia, a quienes no está permitido constituir sindicatos ni afiliarse a ellos. La Ley del Trabajo de 1992 regula el procedimiento para la inscripción y el reconocimiento de los sindicatos. Sus disposiciones ya se aplican en el país, con lo cual hay un total de 47 sindicatos y 3 federaciones registradas ante el Comisario de Trabajo desde 1992. Los sindicatos representan a alrededor de 450.000 empleados de los sectores público y privado. Los miembros de la administración pública tienen derecho a constituir los sindicatos que deseen y a afiliarse a ellos. Pueden, asimismo, declararse en huelga al igual que cualquier otro empleado del país.

247. Con arreglo a la Ley del Trabajo se han adoptado medidas para promover los principios y procesos de la libre negociación colectiva en los planos nacional, industrial y

empresarial. Numerosos sindicatos han concertado acuerdos de procedimiento y reconocimiento con diferentes empleadores sobre cuestiones laborales.

### **31. El derecho a la vivienda**

248. Desde la independencia, la vivienda es una de las esferas prioritarias del proceso de desarrollo del país. Sobre la base de esa idea se formuló una Política Nacional de Vivienda, aprobada por el Consejo de Ministros en julio de 1991.

249. Los objetivos de la política del Gobierno consisten en crear las condiciones necesarias para que cada namibiano, independientemente de su raza, color, creencias, o condición social, tenga una vivienda acorde con sus necesidades, prioridades y posibilidades económicas, y promover el establecimiento de alianzas entre los sectores público y privado para asegurar una dotación de viviendas eficientes, eficaces, adecuadas, y de precio módico para todos los ciudadanos.

250. Todo ello dimana del derecho a un nivel de vida adecuado enunciado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En julio de 1991 el Gobierno aprobó la Política Nacional de Vivienda, en la que reconoció el derecho fundamental a una vivienda y un lugar para vivir. En esa política se inspiraron la formulación de la Estrategia Nacional de la Vivienda y la puesta en práctica del Programa Nacional de Vivienda.

251. El Gobierno reconoce la vivienda como derecho fundamental. En consecuencia, por conducto de la Política Nacional de Vivienda, ha elaborado una Estrategia Nacional para facilitar la dotación de vivienda a la población, proporcionando acceso a los programas de financiación a las personas de renta baja de modo que puedan convertirse en propietarias. El Ministerio de Gobierno Regional y Local, Vivienda y Desarrollo Rural, las autoridades locales, la Empresa Nacional de la Vivienda, y el sector privado son los impulsores de esa estrategia nacional.

252. El Gobierno ha establecido un Centro de Investigación y Desarrollo de la Habitación, que realiza una labor de investigación y promoción de la utilización de materiales de construcción de producción nacional. El Gobierno ha adquirido también los derechos de patente de un molde denominado EASY BUILD MOULD. La tecnología de diseño del molde es sencilla, por lo que puede ser utilizado por cualquier persona con un mínimo de conocimientos y supervisión. La estructura se coloca al mismo tiempo que se realizan los trabajos de construcción, lo que elimina los costos relacionados con el empleo de albañiles cualificados y otros costos conexos. La construcción de viviendas con ladrillos de arcilla ha sido introducida por consultores privados y cuenta con el apoyo del Gobierno.

253. Se ha creado un Comité Nacional de la Habitación, asistido en las 13 regiones por comités regionales que estudian los problemas de asentamiento humano y fiscalizan la ejecución del programa descentralizado denominado "Construyamos Juntos".

254. El programa descentralizado supervisa la ejecución de cuatro subprogramas:

- a) Subprograma de vivienda urbana/rural;
- b) Subprograma de viviendas sociales;
- c) Conversión de viviendas de solteros;
- d) Mejora de asentamientos no organizados.

255. El Gobierno cuenta también con subprogramas de vivienda, cuyos objetivos son:

- a) Facilitar préstamos para vivienda a las familias de renta baja;

- b) Ayudar a las familias de renta baja y media que viven en zonas no urbanizadas, y a las que no tienen acceso a los préstamos de bancos, constructoras y corporaciones de vivienda otorgados por la Empresa Nacional de la Vivienda; y
- c) Facilitar préstamos para vivienda a los grupos de familias de renta baja que viven en circunstancias desfavorables.

### **32. El derecho a la salud pública, los servicios sociales y la seguridad social**

256. Los servicios de salud de Namibia están a cargo del Ministerio de Salud y Servicios Sociales. Al obtener la independencia, el país heredó un sistema de salud fragmentado a causa de la segregación racial, que se caracterizaba por una concentración de las infraestructuras y los servicios en las zonas urbanas. El Parlamento aprobó la Ley de Hospitales y Servicios de Salud núm. 36 de 1994 para consolidar las leyes relativas a las instalaciones de salud públicas y privadas, que en términos generales incluyen las clínicas, farmacias y laboratorios. El Ministerio de Salud y Servicios Sociales ha recibido una proporción relativamente alta de los fondos del presupuesto nacional desde la independencia. Los recursos financieros asignados al Ministerio han contribuido a una serie de reformas del sector de la salud, en particular al aumento del número de instalaciones de atención primaria de la salud en las zonas rurales, lo que ha permitido ampliar significativamente la cobertura de diversos servicios y mejorar en general los servicios de atención de la salud en el país.

257. La política nacional de salud de Namibia ha adoptado el enfoque de la atención primaria de salud de la OMS, reorientando el sistema de salud que existía antes de la independencia y reforzando los distritos sanitarios. Desde la independencia se aplica un Programa Amplio de Atención Primaria de Salud en todos los distritos sanitarios del país.

258. El principal objetivo del Gobierno en la prestación de asistencia sanitaria es mejorar la salud de la población mediante el suministro de servicios apropiados de promoción de la salud, de atención preventiva, curativa y de rehabilitación, que estén al alcance de todos los namibianos.

259. En casi todas las ciudades importantes del país hay hospitales públicos. En las ciudades más pequeñas, las aldeas y los asentamientos rurales hay clínicas y centros de salud bien equipados y con personal suficiente, que funcionan bajo la dirección del Ministerio de Salud y Servicios Sociales. En Windhoek, capital del país, hay tres hospitales privados, y otros seis hospitales privados en las ciudades principales de Otjiwarongo, Tsumeb, Walvisbay, Swakopmund y Ongwediva.

260. La prestación de servicios de salud es compartida en Namibia por tres proveedores principales: el Gobierno, que aporta entre un 70% y un 75%, las misiones, que aportan entre un 15% y un 20%, y el sector privado, que aporta el 5%.

261. Los proveedores de servicios de salud de las misiones son entidades sin fines de lucro que trabajan sobre todo en las zonas rurales —se trata de las misiones luteranas, católicas y anglicanas. Todas están íntegramente subvencionadas por el Ministerio de Salud y Servicios Sociales.

262. El sector privado, que funciona a título oneroso, trabaja básicamente en las zonas urbanas. Los servicios de atención de la salud se prestan en 11 hospitales privados de tamaño mediano y en farmacias, consultorios médicos y centros de cuidados privados.

263. En el ámbito comunitario, el Gobierno colabora con las ONG, los organismos comunitarios y los consejos locales promoviendo acciones espoleadas por una amplia gama de trabajadores sanitarios de la comunidad (voluntarios de atención de la salud, parteras tradicionales y los propios especialistas comunitarios). Un programa móvil de divulgación apoya la iniciativa, respaldada por clínicas y centros de salud.



264. El Ministerio de Salud y Servicios Sociales ha adoptado una estrategia de descentralización para mejorar la prestación de servicios y la administración, delegando autoridad en sus 13 equipos de gestión regional. Se han delimitado 34 distritos sanitarios para coordinar los servicios de salud comunitarios, las clínicas, los centros de salud y los hospitales de distrito. Cuatro direcciones regionales de salud prestan apoyo a los 34 distritos.

265. Para prestar aún más apoyo a los distritos, tres hospitales, los de Oshakati, Rundu y Katutura, han pasado a ser hospitales intermedios o de remisión, dejando para el Hospital Central de Windhoek el papel de hospital nacional de remisión. La jerarquía de remisión se basa en el principio de una cadena de remisión eficaz en relación con el costo, de manera que la prestación de atención sanitaria depende de una necesidad específica más que de factores como las presiones históricas o los incentivos carentes de objetividad.

266. Entre los problemas de salud más importantes que enfrenta el país figuran la epidemia de VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo, nuevas enfermedades no transmisibles, la salud maternoinfantil y la salud medioambiental.

267. El sector de la salud se rige por el Marco General de Política Sanitaria del Ministerio, revisado en 1998. La política se basa en los principios de la atención primaria de la salud, que incluyen la equidad, la colaboración intersectorial y la participación de la colectividad. El principal objetivo del Gobierno en la prestación de asistencia sanitaria es mejorar la salud de la población namibiana mediante el suministro de servicios apropiados de promoción de la salud, y de atención preventiva, curativa y de rehabilitación, que estén al alcance de todos los ciudadanos.

### **33. Seguridad social**

268. La seguridad social es parte integrante de los esfuerzos que despliega el Gobierno para promover el bienestar de la población. Dos leyes rigen el sistema de seguridad, la Ley de Compensación de los Trabajadores núm. 30 de 1941, enmendada, y la Ley de Seguridad Social núm. 34 de 1994.

269. En virtud de la enmienda a la Ley de Compensación de los Trabajadores se establecieron la Caja del seguro contra accidentes y la Caja de pensiones por invalidez o muerte a causa de accidentes, que constituyen el marco para asegurar a los trabajadores contra la pérdida de ingresos por lesiones o enfermedades derivadas del trabajo.

270. La Ley de Seguridad Social prevé el establecimiento, la estructura, las facultades, las obligaciones y las funciones de la Comisión de Seguridad Social, y el pago de prestaciones por maternidad, enfermedad y fallecimiento. La ley exige que todos los empleadores y empleados estén registrados ante la Comisión de Seguridad Social y aporten cotizaciones mensuales a las cajas de seguros y pensiones.

271. Desde 1994 Namibia cuenta con una cobertura de seguridad social que funciona eficazmente, aplicable a los trabajadores contribuyentes. Tras la promulgación de la Ley de Seguridad Social, la Comisión de Seguridad Social ha conseguido crear capacidad para la administración de su Caja de prestaciones por maternidad, enfermedad, y muerte, y de la Caja del seguro contra accidentes.

272. La Caja de prestaciones por maternidad, enfermedad y muerte ofrece cinco tipos de prestaciones, a saber, por maternidad, enfermedad, muerte, discapacidad y jubilación, mientras que la Caja del seguro contra accidentes se utiliza para el pago de indemnizaciones y gastos médicos razonables respecto de lesiones relacionadas con el trabajo o enfermedades industriales contraídas por los empleados en el trabajo.

**34. Pensión de vejez**

273. Namibia es uno de los pocos países de África que otorga una pensión de vejez mensual. Esa pensión es una importante fuente de ingresos para los ciudadanos de edad y para las familias pobres. De hecho, la economía de algunos hogares depende de esas pensiones.

274. Antes de la independencia las cuantías de las pensiones se determinaban sobre la base de criterios étnicos, y fluctuaban entre un máximo de 382,00 dólares de Namibia (47,75 dólares de los EE.UU.) por mes para las personas de raza blanca y un mínimo de 55,00 dólares de Namibia (6,87 dólares de los EE.UU.) por mes para las personas de raza negra. El Gobierno se ha ocupado de esos desequilibrios manteniendo la pensión de mayor cuantía y aumentando progresivamente los montos más bajos. Sin embargo, todos los pagos de pensiones se nivelaron posteriormente en la suma de 370,00 dólares de Namibia (46,25 dólares de los EE.UU.), aumentándose a 450,00 dólares de Namibia (56,25 dólares de los EE.UU.) por mes en el ejercicio económico 2008-2009. En el período 2010-2011 subieron nuevamente a 500,00 dólares de Namibia (62,50 dólares de los EE.UU.). En el período 2011-2012 las pensiones habían aumentado a 550,00 dólares de Namibia (68,75 dólares de los EE.UU.) mensuales.

275. La base de datos sobre la ayuda social de 2012/13 revela pagos a 266.521 beneficiarios (de los cuales 140.244 son personas de edad y 26.277 son personas con discapacidad), en el marco del programa en curso del Gobierno. Además, aproximadamente 1.800 veteranos de guerra reciben 500,00 dólares de Namibia (62,50 dólares de los EE.UU.) por mes. El Gobierno también paga prestaciones para gastos de funeral por valor de 2.500,00 dólares de Namibia (312,50 dólares de los EE.UU.) con respecto a cada jubilado fallecido que haya sido contribuyente del sistema de seguridad social.

276. El Gobierno está revisando el sistema de seguridad social para tener la certeza de que se tengan en cuenta todos los componentes necesarios del bienestar social, y de que las estructuras de aportaciones y prestaciones (incluidas las prestaciones que se reciben por conducto de la Comisión de Seguridad Social) sean adecuadas para asegurar un máximo de prestaciones con un mínimo de contribuciones.

**35. Derecho a la educación y la formación**

277. El artículo 20 de la Constitución de Namibia dispone que todas las personas tendrán derecho a la educación. Establece, además, el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza primaria en las escuelas públicas. En 2001 el Parlamento aprobó la Ley de Educación núm. 16, para dar cumplimiento a la Constitución y otros instrumentos internacionales.

278. Poco después de la independencia, en 1990, se puso fin a la segregación en las escuelas de Namibia de acuerdo con la Constitución y la Ley de Educación núm. 16 de 2001. No existe ya segregación escolar en función de los diferentes grupos raciales. Las escuelas públicas y privadas están abiertas a todos los namibianos, sin distinción de raza, color, religión u origen étnico. El Ministerio de Educación ha establecido la Dirección de Educación de Adultos y Continua para atender a las necesidades educativas de los adultos y los jóvenes no escolarizados.

279. Los niños marginados en la esfera educativa son un grupo de composición diversa, y sus necesidades educativas difieren de una comunidad a otra. Ese grupo está integrado por los hijos de los campesinos, los niños san, los niños ovahimba, los niños de la calle y los niños que viven en los barrios de tugurios. En relación con la mayoría de los grupos, dos razones comunes que afectan su educación son la pobreza y/o las actitudes de los grupos no marginados. Con el propósito de mejorar el acceso a la educación de los niños marginados, el ministerio, en colaboración con las ONG, ha puesto en marcha programas como el de la

Escuela del Pueblo de Nyae-Nyae, cuyo plan de estudios está basado en la comunidad y la utilización del idioma san como medio de instrucción.

280. Se han puesto en marcha un Proyecto Escolar Móvil experimental en la región de Kunene, y un Programa de Alimentación Escolar en las escuelas de las zonas rurales pobres, con el propósito de promover la continuidad de la escolarización de los niños de las familias muy pobres. También se han instalado 12 unidades escolares móviles para los niños ovahimba en la región de Kunene, con carácter experimental, y se ha obtenido la ayuda de la Royal Overseas League (ROSL) del Reino Unido, que ha otorgado becas para 20 estudiantes san. El propósito es dar a los estudiantes san la posibilidad de cursar la educación primaria y secundaria y, en lo posible, seguir estudios universitarios.

281. Se ha elaborado un documento de política titulado "Opciones de Política Nacional para Niños Marginados en la Esfera Educativa", que ha sido refrendado por el Consejo de Ministros; cinco profesores san de escuelas del poblado de Nyae-Nyae recibieron la equivalencia correspondiente al grado 10 en 1998, por lo que participan ahora en el programa del Certificado de Competencias Docentes (ISC). El establecimiento del Grupo de Trabajo Intersectorial, cuya secretaría funciona en la Dirección de Ejecución de Programas Educativos (EPI), aporta una voz firme en favor de los niños marginados en la esfera educativa. Gracias a un proceso de descentralización, las escuelas primarias están situadas ahora a distancias que la mayoría de los niños pueden recorrer a pie, inclusive en las zonas rurales. La educación primaria se inicia a los 7 años de edad y comprende los grados 1 a 7. Los niños pasan de un grado a otro de manera semiautomática. Se ha elaborado y puesto en práctica la Política Nacional de Desarrollo del Niño en la Primera Infancia.

282. La Política Nacional sobre los Huérfanos y los Niños en Situación Vulnerable, aprobada por el Consejo de Ministros, prevé el fortalecimiento de la capacidad de los niños y los jóvenes para atender a sus propias necesidades. La Política Nacional para los Niños Marginados en la Esfera Educativa es bastante exhaustiva y clara en la definición de las categorías de niños marginados en la esfera educativa, y define las principales razones de la marginación en la educación.

283. La Ley de Educación de 2001, la Política Nacional de Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, y la Política de Salud Escolar tienen como objetivos prestar ayuda para cubrir los gastos relacionados con la educación, prestar servicios de atención de la salud y apoyo nutricional, garantizar un entorno de aprendizaje seguro y no discriminatorio, y hacer efectiva la igualdad de oportunidades para todos los niños, en especial los niños vulnerables y marginados. En enero de 2013 se abolió el Fondo de Desarrollo Escolar en todas las escuelas públicas.

### **36. El derecho a la igualdad de participación en las actividades culturales**

284. Namibia es un país rico en cultura y tradiciones. El artículo 19 de la Constitución estipula que:

"Toda persona tendrá derecho a disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, idioma, tradición o religión con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución y a condición de que los derechos protegidos en virtud de este artículo no menoscaben los derechos de los demás ni el interés nacional."

285. El Gobierno no lleva registros sobre el origen étnico o la raza de sus ciudadanos. La expresión cultural refleja los numerosos grupos diferentes que coexisten en el país. El desarrollo cultural se ve también impulsado por instituciones como el Museo Nacional Ambulante, la Asociación de Museos de Namibia, el Teatro Nacional de Namibia, la Escuela de Bellas Artes y el Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Namibia.

Muchos de esos grupos reciben invitaciones de distintas partes del mundo para participar en actos culturales y espectáculos internacionales.

286. La Namibia Broadcasting Corporation (NBC), que es el único organismo de radiodifusión pública, tiene ocho emisoras de radio y un canal de televisión. En Windhoek emite sus programas en seis idiomas, y desde sus centros de transmisión regionales lo hace en casi todos los idiomas indígenas, incluido el idioma khoisan de los san al transmitir desde Tsumkwe.

### 37. Derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público

287. El artículo 2 de la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial versa sobre el derecho de acceso a los lugares y servicios destinados al uso público. Afirma que:

"Nadie podrá:

- a) Negar a otro el acceso o la utilización de un servicio público o de sus instalaciones;
- b) Permitir a otro ese acceso o esa utilización en condiciones menos favorables que aquellas según las cuales permitiría en otro caso este acceso o esa utilización; o
- c) Exigir a otro que abandone o deje de utilizar un servicio o una instalación de este tipo, por el mero hecho de que ese otro pertenezca a un grupo racial determinado."

288. La ley establece, asimismo, que nadie podrá aplicar, respecto de un servicio público, prácticas o políticas en virtud de las cuales ese servicio o sus instalaciones se ofrezcan a la población de manera segregada según el color, la raza, la nacionalidad o el origen étnico o nacional. Se entiende por "servicio público":

- a) Cualquier establecimiento de alojamiento público, hotel, casa de huéspedes, pensión, campamento de descanso, granja de huéspedes, granja de recreo, parque de caravanas o cualquier otro local en que habitualmente se ofrezca y proporcione alojamiento al público;
- b) Cualquier zona pública de recreo, parque cinegético, reserva natural, zona turística de recreo, complejo de vacaciones o cualquier zona similar a la que el público tenga habitualmente acceso ya sea gratuitamente o previo pago de una entrada;
- c) Cualquier restaurante público, bar de refrescos, salón de té u otro local en que habitualmente se consuman alimentos o bebidas (alcohólicas o no);
- d) Cualquier transporte público que la población utilice o pueda utilizar para viajar, por tierra, mar o aire;
- e) Cualquier teatro u otro local que se utilice para representaciones dramáticas, conciertos o proyecciones cinematográficas;
- f) Cualquier local donde se celebre o pueda tener lugar una exposición, un encuentro deportivo o cualquier acto al que se haya invitado al público o se le permita su asistencia.

289. La ley también impone sanciones por contravenciones a los principios allí estipulados. El artículo 14 de la ley se ocupa de los delitos y las sanciones, como sigue:

"Todo persona que contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos 2 a 12, ambos inclusive, sujetas a lo establecido en el párrafo 2), será culpable de delito y podrá ser condenada:

a) Si se tratara de alguno de los delitos comprendidos en cualquiera de esos artículos, excluido el artículo 11, al pago de una multa no superior a 80.000 dólares de Namibia o a una pena de prisión por un período no mayor de 10 años, o a ambas penas; y

b) Si se tratara de alguno de los delitos comprendidos en el artículo 11, al pago de una multa no superior a 100.000 dólares de Namibia o a una pena de prisión no mayor de 15 años, o a ambas penas."

### **38. Información proporcionada por grupos pertinentes de víctimas o posibles víctimas de discriminación racial**

#### **Los refugiados y los desplazados internos**

290. Casi todos los años se dan situaciones de desplazamiento interno en Namibia a causa de las inundaciones que se producen durante la época de lluvia. Generalmente las personas permanecen desplazadas entre tres y seis meses hasta que se autoriza el retorno a los hogares. La Oficina del Primer Ministro coordina todas las operaciones de gestión de desastres y asistencia y socorro humanitarios en el país.

291. Namibia ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como la Convención de 1969 de la Unión Africana que rige los aspectos específicos de los refugiados en África. El Parlamento aprobó la Ley de Reconocimiento y Control de los Refugiados núm. 2 de 1999 para dar cumplimiento a esos instrumentos internacionales. El Gobierno de Namibia ha formulado reservas al artículo 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

292. Con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Reconocimiento y Control de los Refugiados, el Gobierno se reserva el derecho a designar un lugar o lugares para la recepción principal y la residencia de los refugiados, o a restringir su libertad de circulación por razones de seguridad. En la práctica, el Gobierno ofrece protección a los refugiados contra la expulsión o el retorno a países en los que su vida o su libertad corran peligro.

293. El Gobierno permite a los refugiados abandonar el asentamiento para refugiados por un plazo de hasta 14 días o más, según las razones aducidas por quienes deseen visitar algún lugar concreto, dentro o fuera del país. La circulación de estas personas se regula por conducto de la oficina del administrador del campamento, situada en el asentamiento para refugiados de Osire. La finalidad principal de esta medida es velar por el bienestar y la protección de esas personas mientras estén fuera del asentamiento.

294. Hay minibuses que cubren, a diario y en ambos sentidos, el trayecto entre el asentamiento para refugiados de Osire y el pueblo cercano de Otjiwarongo para que los refugiados puedan realizar compras de artículos de primera necesidad.

295. Con anterioridad al inicio en mayo de 2012 del programa de repatriación voluntaria de refugiados angoleños, había aproximadamente 8.500 refugiados y solicitantes de asilo residentes en Namibia. Desde el inicio de ese programa, se ha efectuado la repatriación de 2.761 refugiados angoleños. Además, tres refugiados de Rwanda y cuatro de Burundi se acogieron también a la repatriación voluntaria. Así pues, el total de las repatriaciones voluntarias asciende a 2.768. Los refugiados angoleños representan el 75% de la población de refugiados.

### **39. Grupos indígenas minoritarios**

296. Namibia es signatario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además de la mayoría bantú, hay grandes grupos de koisan (como los nama y los san) que son descendientes de los primeros habitantes del

África Meridional. En Namibia hay aproximadamente 35.000 integrantes del grupo san (anteriormente marginados).

297. Desde la independencia, el Gobierno ha reasentado a los san en lugares permanentes y ha construido casas para ellos en todo el país. En 2005, el Consejo de Ministros aprobó el Programa de Desarrollo de los San. El objetivo del programa es integrar plenamente a los san en la sociedad y la economía. Desde el inicio del Programa se han ejecutado diversas iniciativas, entre las que cabe señalar las relativas a:

- a) Reasentamiento.
- b) Educación de los niños san en el marco de la iniciativa denominada "regreso a la escuela y permanencia en ella para los niños san".
- c) Proyecto de alfabetización de todos los san.
- d) Establecimiento de centros de desarrollo del niño en la primera infancia.
- e) Oportunidades de empleo: el Gobierno ha impartido instrucciones a todos los ministerios y gobiernos regionales para que apliquen los principios de acción afirmativa en la contratación de los san. Al respecto, muchos ministerios aplican con menos rigor los requisitos de contratación en ese sentido, como el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad, a fin de favorecer el ingreso de miembros de la comunidad san en las Fuerzas de Defensa y la Policía.
- f) Programas de Conservación de la Comunidad.
- g) Programa de Alimentación de los San. Debido a la extrema pobreza que afectaba a los san, el Gobierno introdujo programas sistemáticos de alimentación para las comunidades san.

#### 40. Igualdad de género

298. La Constitución prohíbe la discriminación por motivos de género. Las libertades civiles de la mujer y su libertad de circulación están garantizadas en la Constitución. La integridad física de la mujer está también protegida por las leyes y no existe restricción alguna a su libertad de vestimenta. Namibia accedió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1992 y ratificó su Protocolo Facultativo en 2000 sin formular reservas.

299. Las mujeres de Namibia tienen los mismos derechos a la propiedad que los hombres, pero las prácticas culturales y las tradiciones obstaculizan su ejercicio. Las mujeres están en particular desventaja en lo que respecta al acceso a la tierra. En virtud de la Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002, las autoridades tradicionales pueden asignar los derechos de uso de esas tierras, y los hombres y las mujeres tienen igualdad de acceso a las parcelas de cada comunidad. Además, muchas madres solteras carecen de los recursos técnicos para cultivar la tierra que se les asigna.

300. La Ley de Reforma Agraria Comunal otorga a las viudas el derecho a permanecer en las tierras comunales asignadas a su difunto esposo aunque vuelvan a contraer matrimonio. Además, establece que debe haber mujeres en los Consejos de las tierras comunales para supervisar la aplicación de la ley. Del total de 170 miembros de las Juntas de Tierras Comunales, 72 son mujeres.

301. La ley no discrimina a la mujer en relación con el acceso a los préstamos bancarios. La Ley de Igualdad entre los Cónyuges especifica que el consentimiento del cónyuge no es necesario para obtener préstamos.

302. El Parlamento ha aprobado varias leyes con el propósito de crear un entorno propicio para la igualdad entre los géneros, a saber:

- a) La Ley de Lucha contra la Violación núm. 8 de 2000, que incluye una definición amplia del delito de violación centrada en los actos de coacción (fuerza) realizados por el acusado. La ley establece severas penas mínimas por este delito. Otorga al demandante (la víctima de la violación) el derecho a participar en el proceso de establecimiento de una fianza, e impone condiciones al respecto con el fin de proteger a la víctima. La ley exige que las causas de violación se ventilen a puerta cerrada y prohíbe publicar toda información que pueda revelar la identidad de la víctima.
- b) La Ley de las Autoridades Tradicionales núm. 25 de 2000, que obliga a las autoridades tradicionales a promover la acción afirmativa entre los miembros de su comunidad, en particular fomentando el acceso de la mujer a cargos con funciones decisorias.
- c) La Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002, que rige la asignación de las tierras comunales. La ley otorga a las viudas el derecho a permanecer en las tierras comunales asignadas a su difunto esposo aunque vuelvan a contraer matrimonio. Además, establece que debe haber mujeres en los Consejos de las tierras comunales.
- d) La Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica núm. 4 de 2003, que establece una definición amplia de la violencia doméstica, en la que incluye la intimidación y el hostigamiento de carácter físico, sexual, económico, verbal, emocional y psicológico. La ley define también quién está en pareja de hecho y prevé la emisión de órdenes de protección y advertencias policiales en los casos de violencia doméstica. Tiene también disposiciones que aumentan la protección de las mujeres que denuncian a sus agresores. La ley otorga a la policía funciones específicas en los incidentes de violencia doméstica, como la obligación de ayudar a las denunciadas a acceder a un tratamiento médico y a recoger sus pertenencias personales.
- e) La Ley de la Pensión de Alimentos núm. 9 de 2003, que obliga a todos los progenitores a mantener a sus hijos. Ambos progenitores comparten la responsabilidad de mantenerlos, con independencia de si los hijos nacieron dentro o fuera del matrimonio y de toda norma contraria de derecho consuetudinario. La ley establece los procedimientos para realizar investigaciones sobre la pensión de alimentos y para hacer cumplir las órdenes de pago.
- f) La Ley de Trabajo núm. 11 de 2007, que reemplaza la anterior Ley de 1992 y contiene disposiciones más generosas en cuanto a las prestaciones de maternidad. La ley prohíbe, por primera vez, la discriminación en el lugar de trabajo de las mujeres embarazadas y los afectados por el VIH/SIDA, prohíbe el hostigamiento sexual y lo define en términos más claros.
- g) La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada núm. 29 de 2004, que tipifica específicamente como delito la trata de personas, incluida la trata de mujeres, la esclavitud, el rapto y el trabajo forzoso, incluida la prostitución forzada, el trabajo infantil y el tráfico de migrantes.

## Artículo 6

41. **Información sobre las medidas de orden legislativo, judicial y administrativo o de otra índole para la aplicación de las disposiciones del artículo 6 de la Convención, y de la práctica y las decisiones de los tribunales y otros órganos judiciales y administrativos**

### Medidas adoptadas

303. El Parlamento ha promulgado la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial de 1999, que tipifica como delito la discriminación por motivos de raza, punible con entrada en prisión o pago de una multa, o ambas penas. No existen grupos de personas específicos que, desde el inicio de un juicio con arreglo a la ley, pueda esperar que se le imponga una condena mayor o menor por el mismo delito cometido por otra persona. En cuanto a los delitos creados por ley, como los tipificados en la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial, el tribunal prevé la imposición de sentencias mínimas o máximas. Los delitos comprendidos en el *common law* son diferentes en el sentido de que el funcionario que preside las actuaciones puede ejercer más discreción respecto de la sentencia que deberá imponerse. En ese caso, el juez se orientará por las decisiones anteriores, aunque cada caso debe juzgarse según su fundamento intrínseco.

42. **Medidas adoptadas para asegurar que las víctimas dispongan de información adecuada en relación con sus derechos**

304. Existen en Namibia ONG pujantes y otras instituciones que prestan ayuda a las víctimas de discriminación racial para que hagan valer sus derechos u obtengan reparación, así como en relación con varias otras cuestiones jurídicas. Por ejemplo, si una persona ha sido víctima de discriminación racial y necesita información sobre sus derechos individuales, puede acudir a una estación de policía y tratar el asunto con cualquiera de los agentes de policía allí presentes.

305. Si una persona tiene motivos válidos, el agente de policía le prestará asistencia para sentar una denuncia y abrir un expediente, por tratarse de un delito punible. También se podrá solicitar la ayuda del Centro de Asistencia Jurídica o de la Oficina del Defensor del Pueblo.

43. **Determinación de la competencia de las instituciones nacionales de derecho humanos y los Defensores del Pueblo para recibir denuncias individuales de discriminación racial**

306. El Defensor del Pueblo tiene la obligación de ofrecer a los reclamantes los recursos indicados en los incisos aa) a ff) del apartado e) del artículo 91, a saber:

"Artículo 91 e): La obligación y la potestad de adoptar medidas apropiadas para pedir la revisión, corrección o revocación de los actos especificados en los párrafos precedentes por medios equitativos, apropiados y eficaces, en particular:

- aa) La negociación y la transacción entre las partes interesadas;
- bb) Poner la denuncia y los resultados de la investigación en conocimiento del superior jerárquico del transgresor."



**44. Tipos de satisfacción o reparación, con ejemplos que se consideran adecuados en el derecho interno en casos de discriminación racial**

307. El artículo 16 de la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial, que regula los delitos de discriminación racial, establece los tipos de satisfacción o reparación que se consideran adecuados en el derecho interno de Namibia. El artículo 16 señala que:

"Si una persona es declarada culpable de un delito de discriminación racial con arreglo a la ley contra la discriminación racial, el tribunal podrá ordenar, en respuesta a la solicitud del demandante que haya sufrido daños como resultado de un hecho respecto del cual esa persona haya sido declarada culpable, el pago de indemnización al demandante por los daños que haya sufrido."

308. Las disposiciones del apartado a) del párrafo 1) y los párrafos 2), 3), 4) y 5) del artículo 300 de la Ley de Procedimiento Penal núm. 51 de 1977, se aplicarán *mutatis mutandis* a toda solicitud o indemnización contempladas en el párrafo 1).

309. El artículo 300 de la Ley de Procedimiento Penal dice lo siguiente:

"1) Cuando un tribunal superior, un tribunal regional o un tribunal colegiado declara culpable a una persona de un acto punible que ha producido daños o la pérdida de bienes (inclusive dinero) de alguna otra persona, el tribunal de que se trate podrá, por iniciativa del agraviado o del fiscal que proceda por instrucción de este, otorgar en el acto a la persona agraviada una indemnización por los daños o la pérdida a condición de que:

a) Un tribunal regional o colegiado no otorgue la misma indemnización si la que se solicita supera los 20.000 o los 5.000 rand, respectivamente;

[Párr. a) sustituido por el artículo 16 de la Ley núm. 56 de 1979 y el artículo 20 de la Ley núm. 31 de 1985]

b) Cuando una persona es declarada culpable de la comisión de alguno de los delitos tipificados en el artículo 25 1) de la Ley de la Infancia núm. 33 de 1960, el tribunal podrá ordenar el pago de indemnización a esa persona aun cuando la persona agraviada no haya solicitado dicho pago."

310. Con el propósito de determinar la cuantía de la indemnización o la responsabilidad de la persona condenada, el tribunal podrá referirse a las pruebas y las actuaciones judiciales o recibir nuevas pruebas, ya sea bajo declaración jurada o en forma oral.

"3. a) Toda indemnización otorgada con arreglo al presente artículo:

- Por un tribunal colegiado, surtirá los efectos de una sentencia civil de ese tribunal;
- Por un tribunal regional, surtirá los efectos de una sentencia civil del tribunal colegiado del distrito en el que se celebró el juicio.

b) Cuando un tribunal superior otorgue una indemnización con arreglo al presente artículo, el secretario del tribunal remitirá una copia certificada de la indemnización al secretario del tribunal colegiado designado por el magistrado presidente o, en caso de no haberse efectuado dicha designación, al secretario del tribunal colegiado en cuya zona de jurisdicción se cometió el delito en cuestión, tras lo cual surtirá los efectos de una sentencia civil de dicho tribunal colegiado.

4. Si el dinero de la persona condenada es decomisado en el momento de su detención, el tribunal podrá ordenar el pago inmediato del monto total o parcial de la indemnización otorgada, con cargo a ese dinero.

5. a) La persona a cuyo favor se otorgue una indemnización con arreglo al presente artículo podrá, en el plazo de 60 días desde la fecha de otorgamiento de la indemnización, renunciar a ella por escrito presentando ante el secretario o funcionario administrativo del tribunal correspondiente un documento de renuncia y, cuando proceda, efectuará el reembolso de toda suma pagadera de conformidad con el párrafo 4).

b) Si en el plazo de 60 días la persona concernida no renunciara a la indemnización otorgada en virtud del apartado a), la persona contra la cual se dictó el laudo no podrá ser objeto de actuación civil alguna a petición de la persona concernida, en relación con las lesiones por cuyo motivo se concedió la indemnización."

**45. La carga de la prueba en las actuaciones civiles relativas a casos de discriminación racial**

311. De conformidad con el derecho civil de Namibia, la carga de la prueba recae en el demandante atendiendo a una ponderación de probabilidades, por lo que la persona que alegue discriminación racial deberá estar en condiciones de demostrar dicha alegación de acuerdo con una ponderación de probabilidades en función de la ley.

## **Artículo 7**

**46. Información sobre la educación y la enseñanza, la cultura y la información**

### **La educación y la enseñanza**

312. La educación es un derecho humano básico garantizado tanto en el derecho interno como en el derecho internacional. El derecho a la educación es indispensable para el disfrute de la mayoría de los demás derechos humanos fundamentales. Siendo un derecho que favorece el empoderamiento, la educación es el medio principal que permite a grupos anteriormente desfavorecidos, como las mujeres, salir de la pobreza y participar plenamente en el desarrollo socioeconómico y cultural de sus comunidades.

313. La educación también desempeña una función vital en lo que respecta al empoderamiento de la mujer y la protección de los niños y las minorías sociales contra el trabajo peligroso y en condiciones de explotación y, asimismo, contra la trata de personas.

314. El artículo 20 de la Constitución garantiza a todos los niños de Namibia el derecho a la educación. La Ley de Educación núm. 16 de 2001, prevé un servicio educativo nacional accesible, equitativo, de calidad y democrático, así como el establecimiento del Consejo Nacional Consultivo sobre la Educación, la Junta Nacional de Evaluación de Exámenes y Certificación, los Foros de Educación Regionales, las Juntas Escolares y el Fondo para el Desarrollo de la Educación; también prevé la construcción de escuelas y albergues, la creación del Servicio Docente y del Comité del Servicio Docente y se ocupa, asimismo, de otras cuestiones conexas.

315. Tras la independencia el Gobierno abolió la mayoría de las leyes y políticas discriminatorias, lo que incluyó la eliminación de la segregación en el sistema educativo. Además, el Gobierno aplica un programa especial para la rápida integración de las comunidades marginadas en la economía del país. En el marco de ese programa, los estudiantes de las comunidades marginadas tienen acceso gratuito a la educación y reciben ayuda para atender a sus necesidades mientras cursan estudios.

316. El acceso a la educación ha mejorado notablemente gracias a la aprobación y aplicación de la Política del Sector de la Educación para la Prevención y Gestión del

Embarazo de las Alumnas. Uno de los objetivos de esta nueva política es promover la educación continuada de las alumnas embarazadas y asegurar la igualdad de trato de los estudiantes de ambos sexos.

317. La Política Nacional sobre los Huérfanos y los Niños en Situación Vulnerable aprobada por el Consejo de Ministros prevé el fortalecimiento de la capacidad de los niños y los jóvenes para atender a sus propias necesidades. La Política Nacional para los Niños Marginados en la Esfera Educativa define de manera amplia y clara las categorías de niños marginados en la esfera educativa, y las principales razones de la marginación en la educación. La Ley de Educación de 2001, la Política Nacional de Desarrollo del Niño en la Primera Infancia y la Política de Salud Escolar tienen como objetivos prestar ayuda para cubrir los gastos relacionados con la escolaridad, prestar servicios de atención de la salud y de apoyo nutricional, y garantizar un entorno de aprendizaje seguro y no discriminatorio, así como la igualdad de oportunidades para todos los niños, en especial los pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

318. El Plan de Estudios de la Enseñanza Básica se apoya en los principios de democracia, equidad, tolerancia y pluralismo. Todos los temas de estudio tienen en cuenta estos importantes principios.

319. El Gobierno ha patrocinado cierto número de programas de educación en materia de derechos humanos para diversas entidades oficiales, y ha puesto en marcha un proyecto de educación cívica que promueve la enseñanza de los derechos humanos en el sistema escolar.

320. En 2006 se celebró, en el Centro de Derechos Humanos y Documentación de la Universidad de Namibia, un taller para magistrados sobre educación en materia de derechos humanos en el sistema de justicia penal. Las ONG han promovido activamente la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos entre el público, y algunas incluso han instituido ante el Tribunal Superior acciones por presuntas violaciones de los derechos humanos.

321. Asimismo, varios donantes han contribuido a los programas de educación en materia de derechos humanos de diversos grupos de defensa de los derechos humanos. En octubre de 2006, el Fondo Fiduciario de África Meridional para los Derechos Humanos impartió formación en materia de redacción de informes de derechos humanos a los miembros del Comité Interministerial sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario. La Comisión de Magistrados también imparte formación a los magistrados sobre la aplicación de las disposiciones de las convenciones y convenios internacionales de derechos humanos.

322. Los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos son tema de estudio en las escuelas secundarias, pero no así los de la Convención.

323. El Gobierno no ha recibido ninguna denuncia respecto de libros de texto que contengan expresiones denigrantes o humillantes. El Gobierno tampoco tiene conocimiento de que ese tipo de libros de texto o imágenes estén a la venta en librerías del país.

324. En todos los niveles del sistema educacional se utilizan libros que versan sobre la historia del país y sus diversas culturas. También se transmiten programas educativos a través de las estaciones de radio y televisión.

325. El personal de las instituciones represivas, como la Fuerza de Defensa, el Servicio de Policía y el Servicio Penitenciario, ha recibido instrucción sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes en el marco de sus programas de formación.

**Cultura**

326. De conformidad con el artículo 19 de la Constitución de Namibia:

"Toda persona tendrá derecho a disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, idioma, tradición o religión con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución y a condición de que los derechos protegidos en virtud de este artículo no menoscaben los derechos de los demás ni el interés nacional."

327. Se ha encomendado al Ministerio de Juventud, Servicio Nacional, Deporte y Cultura la puesta en práctica de las disposiciones del artículo 19, por conducto de la Dirección de Arte y Cultura. Se ha llevado a cabo una gran labor positiva al respecto, destinada a promover la cultura y la unidad nacional, y se ha prestado mayor atención a las facetas nacionales e internacionales de la cultura de Namibia.

328. El reconocimiento del amplio patrimonio de Namibia es también un reconocimiento de las contribuciones de las comunidades que pueden servir para promover la reconciliación y la construcción de la nación. Se concede un gran reconocimiento al patrimonio de las comunidades desfavorecidas con el fin de restablecer su sentido de la dignidad humana.

**Bibliotecas: servicios bibliotecarios comunitarios**

329. Namibia cuenta con las siguientes bibliotecas y servicios bibliotecarios en distintos lugares del país:

- Biblioteca Nacional;
- Bibliotecas ministeriales;
- Bibliotecas escolares;
- Bibliotecas públicas;
- Archivos nacionales;
- Centros de Formación Profesional;
- Centros de Recursos Docentes.

**Estructuras e infraestructuras nacionales para la promoción y el mantenimiento de la cultura**

- Museo Nacional y Museo Ambulante;
- Teatro Nacional (descentralización);
- Galería Nacional de Arte (colección de obras del patrimonio nacional);
- Consejo Nacional de Monumentos (sitios históricos);
- Promoción de la cultura (todas las regiones y programas nacionales);
- Asociación de Museos (red nacional de museos privados y de la comunidad);
- Escuela de arte (programas de extensión locales y nacionales);
- Coro nacional y coros de iglesias;
- Red de transmisión de música con centros satélites.

**Lugares de celebración de actividades culturales**

- Teatro de Windhoek;

- 3 salas cinematográficas en Windhoek;
- 5 salas cinematográficas en las regiones;
- Aproximadamente 700 salones escolares que se utilizan para eventos de diversa índole;
- Amplia red de centros de artes y artesanías basados en la comunidad, que cuentan con el apoyo del Ministerio;
- Varias ONG cuentan con programas de desarrollo artesanal bien establecidos, como la Fundación Rossing.

330. Namibia se ha adherido a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Hay varias leyes en fase de elaboración (proyecto de ley sobre el patrimonio y proyecto de ley sobre la educación y la cultura), basadas en las disposiciones de la Convención. Se han concertado numerosos acuerdos de cooperación bilateral en el ámbito del desarrollo cultural, educativo y científico.

331. El Gobierno ha adoptado una política que consiste en organizar actividades culturales en todas las comunidades del país. Todos los años se auspician y celebran las siguientes actividades:

- a) Festivales culturales regionales;
- b) Festivales culturales nacionales;
- c) Concursos de relatos regionales y nacionales;
- d) Concursos regionales y nacionales de canto.

332. Los principales objetivos de estos festivales culturales son promover la diversidad cultural y disuadir a los ciudadanos de aplicar prácticas discriminatorias, así como prestar apoyo a todos los grupos de modo que puedan tener su propia vida cultural.

### **Información**

333. Namibia disfruta de un nivel significativo de libertad de prensa. El país es uno de los países africanos que más favorece la libertad de los medios de comunicación. La libertad de expresión y la libertad de prensa y de los demás medios de difusión están garantizadas en el artículo 21 de la Constitución. El Parlamento promulgó la Ley de Difusión núm. 9 de 1991, y la Ley de la Comisión de Comunicaciones de Namibia núm. 4 de 1992, para aportar un marco jurídico y crear un entorno liberal para los medios de comunicación.

334. La Namibian Broadcasting Corporation, que es el único organismo de radiodifusión pública, tiene ocho emisoras de radio y un canal de televisión. En Windhoek emite sus programas en seis idiomas, y desde sus centros de transmisión regionales lo hace en casi todos los idiomas indígenas.

335. El artículo 10 de la Ley de Prohibición de la Discriminación Racial señala explícitamente que "nadie podrá publicar o exhibir, redactar o permitir que se publique o exhiba, ningún anuncio o aviso que revele la intención de realizar un acto prohibido en virtud de los artículos 2 a 9, ambos inclusive", y en virtud del artículo 11:

- "1) Nadie pronunciará en público palabras ni publicará o distribuirá escritos ni exhibirá artículos o realizará actos o hechos con la intención de:
- a) Amenazar o insultar a una persona o grupo de personas por pertenecer esa persona o ese grupo a un grupo racial determinado; o
  - b) Provocar, fomentar o incitar al odio entre grupos raciales o personas pertenecientes a grupos raciales diferentes; o

## c) Difundir ideas basadas en la superioridad racial."

336. Es esa la función que desempeñan los medios de difusión del Estado en la divulgación de información para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial y promover un mejor conocimiento de los propósitos y principios de la Convención, objetivo que se consigue mediante la publicación de esa información en los distintos idiomas que se hablan en el país.

337. Namibia es un Estado soberano, laico, democrático y unitario, basado en los principios de la democracia, el estado de derecho y la justicia para todos. Namibia reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

338. Existen en Namibia diversas instituciones del ámbito de los derechos humanos, como el Centro de Derechos Humanos y Documentación de la Universidad de Namibia y el Centro de Asistencia Jurídica, que participan en actividades de sensibilización y promoción de los derechos humanos. El Defensor del Pueblo realiza una activa Campaña Multimedia en Materia de Derechos Humanos. El propósito de esa campaña es producir toda una serie de productos para los medios de comunicación, con inclusión de anuncios en periódicos y la impresión de folletos, que permitan llegar al mayor número posible de personas de todas las clases sociales y difundir información sobre los derechos humanos.

339. La sociedad de Namibia no tolera actos de racismo o discriminación, lo que es producto del rechazo a la práctica del apartheid que imperaba en el pasado. Es evidente, asimismo, que las disposiciones de la Constitución se oponen radicalmente a toda forma de discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

340. Namibia ha promulgado la Ley de Comunicaciones núm. 8 de 2009, por la que se establece la Autoridad Reguladora de las Comunicaciones de Namibia, que regula las comunicaciones, con inclusión de los medios de comunicación, y estipula que los servicios secretos pueden vigilar los mensajes de correo electrónico y la utilización de Internet con la autorización de un magistrado, por razones de seguridad.

341. Todos los años se organizan diversos festivales y otras actividades culturales en el país, con la participación de distintas agrupaciones, lo que constituye una forma de sensibilizar al público respecto de los diferentes grupos culturales nacionales. También hay numerosos programas que se difunden a través de la National Broadcasting Corporation, relativos a la vida de los grupos culturales. El programa LLB de la Facultad de Derecho de la Universidad de Namibia también ofrece dos módulos obligatorios sobre el derecho consuetudinario como parte de su plan de estudios. Esos temas versan sobre las diferentes comunidades tribales, sus formas de vida, leyes y tribunales, y los dirigentes tradicionales.

## Notas de pie de página/referencias

### A. Legislación

1. Constitución de Namibia
2. Ley de Acción Afirmativa en el Empleo núm. 29 de 1998
3. Ley de Trabajo núm. 6 de 1992
4. Ley de Trabajo núm. 11 de 2007
5. Ley del Defensor del Pueblo núm. 7 de 1990
6. Ley de Asistencia Letrada núm. 29 de 1990 (enmendada en 2000)
7. Ley de Educación núm. 16 de 2001
8. Ley de Lucha contra la Violación núm. 8 de 2000
9. Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica núm. 4 de 2003
10. Ley sobre la Condición de la Infancia núm. 6 de 2006
11. Ley de Seguridad Social núm. 34 de 1994
12. Ley en Favor de la Descentralización núm. 23 de 2000
13. Ley de Prohibición de la Discriminación Racial núm. 26 de 1991
14. Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción núm. 8 de 2003
15. Ley de los Tribunales Comunitarios núm. 10 de 2003
16. Ley del Consejo Nacional sobre la Discapacidad núm. 26 de 2004
17. Ley de Igualdad entre los Cónyuge núm. 1 de 1996
18. Ley Electoral núm. 24 de 1992 (enmendada)
19. Ley en Favor de la Descentralización núm. 33 de 2000
20. Ley del Fondo Fiduciario de Desarrollo Regional y Disposiciones sobre la Equidad núm. 22 de 2000
21. Ley de Reforma Agraria Comunal núm. 5 de 2002
22. Ley de la Pensión de Alimentos núm. 9 de 2003
23. Proclamación 15 de 1928

### B. Jurisprudencia

1. *Gobierno de la República de Namibia y Otros c. Mwilima y Otros*, en el juicio por alta traición 2002 NR 235 (SC)
2. *Myburgh c. Banco Comercial de Namibia* (publicado en 1999 Namibian Law Reports).

### **Encuestas e informes**

1. Encuesta Demográfica y de Salud de Namibia de 2000
  2. Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001
  3. Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares de Namibia 2003/04
  4. Informe del Instituto de Información e Investigación sobre el Trabajo, 2007
  5. Encuesta de la Fuerza Laboral de Namibia (2004, autor: H Jauch)
  6. Encuesta Ipinge y Lebean (1997, Universidad de Namibia)
-